



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 05-
2014-LA, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, CAÑETE.**

2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR

LUIS GERARDO CORTEZ CAMPOS

ORCID: 0000-0003-2444-3669

ASESOR

Dr. KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN

ORCID: 0000-0001-8228-979X

CAÑETE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cortez Campos, Luis Gerardo

ORCID: 0000-0003-2444-3669

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Kodzman Lopez, Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,
Cañete, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter (Presidente)

ORCID ID: 0000-0003-0523-8635

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo (Miembro)

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth (Miembro)

ORCID ID: 0000-0002-4467-1995

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, el don de sabiduría e inteligencia y sobre todas las cosas por ser la fuente inagotable de mis fortalezas.

A los docentes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: Quienes con su profesionalismo y enseñanza permitieron concientizar mi vida profesional.

Luis Gerardo Cortez Campos

DEDICATORIA

A mis Padres:

Quienes son mi más grande sustento, fortaleza y estímulo, en este camino para mi constante superación personal y profesional.

A la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote
Que, me acogió y me formó
humanamente en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
Gran profesional.

Luis Gerardo Cortez Campos

RESUMEN

La presente investigación inició del siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05-2014-LA, del Distrito Judicial de Cañete, 2022?, para dar respuesta a dicha interrogante, se propuso como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05-2014-LA, del Distrito Judicial de Cañete, Perú, 2022. Asimismo se estableció una metodología de tipo cualitativo, y con un nivel exploratorio, para ello se realizó la recolección de datos de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. De acuerdo a ello, se obtuvo como resultados que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, fue de rango muy alta, concluyendo que: la sentencia de primera instancia y de segunda instancia tuvieron una calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, indemnización, daños y perjuicios.

ABSTRACT

The present investigation began with the following problem: What is the quality of the judgments of first and second instance of the judicial process on Compensation for Damages and Damages, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 05-2014-LA, of the Judicial District of Cañete, 2022 ?, to answer this question, the following objective was proposed: To determine the quality of the first and second instance judgments on compensation for damages, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters , in file N ° 05-2014-LA, of the Cañete Judicial District, Peru, 2022. Likewise, a qualitative methodology was established, and with an exploratory level, for this, data was collected from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by judgment d and experts. According to this, the results were obtained that the expository, considering and decisive part of the judgment of first instance and second instance, was of a very high rank, concluding that: the judgment of first instance and second instance had a very high quality and very high, respectively.

Keywords: quality, compensation, damages.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS	xi
I.Introducción	1
II.Revisión De La Literatura	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	9
2.2.1.1. El proceso civil.	9
2.2.1.2. El proceso de conocimiento.	9
2.2.1.3. La indemnización en el proceso de conocimiento.	10
2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	10
2.2.1.4.1. Concepto.	10
2.2.1.5. La prueba	11
2.2.1.5.1. En sentido común.....	12
2.2.1.5.2. En sentido jurídico procesal.....	12
2.2.1.5.3. Concepto de prueba para el Juez.....	12
2.2.1.5.4. El objeto de la prueba.	12
2.2.1.5.5. El principio de la carga de la prueba.....	12
2.2.1.5.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	13
2.2.1.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	13
2.2.1.6.1. Documentos.	13
2.2.1.6.2. La declaración de parte.	14
2.2.1.7. La sentencia.	15

2.2.1.7.1. Concepto.....	15
2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	15
2.2.1.7.3. Clases de sentencia..	16
2.2.1.7.4. Estructura de la sentencia.....	16
2.2.1.8. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	17
2.2.1.8.1. Concepto.....	17
2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	17
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	18
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	20
2.2.2.1. Asuntos judicializados.....	20
2.2.2.2. Indemnización por daños y perjuicios.....	20
2.2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2.2. Inejecución de la obligación.....	20
2.2.2.2.3. Imputabilidad del deudor.....	20
2.2.2.3. Responsabilidad civil.....	21
2.2.2.3.1. Concepto.....	21
2.2.2.3.2. Clases de responsabilidad civil.....	22
2.2.2.3.3. Responsabilidad contractual.....	22
2.2.2.3.4. Responsabilidad extracontractual.....	23
2.2.2.3.5. Diferencias doctrinales entre responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual.....	23
2.2.2.4. El daño.....	25
2.2.2.4.1. Concepto.....	25
2.2.2.4.2. Pago de la indemnización de daños y perjuicios.....	26
2.2.2.4.3. Indemnización y abandono de daños y perjuicios.....	26
2.2.2.4.4. Determinación de los daños y perjuicios.....	27
2.2.2.4.5. Daño emergente y lucro cesante.....	27
2.2.2.4.6. Daños compensatorios y moratorios.....	28
2.2.2.4.7. Daños patrimoniales y morales.....	28
2.2.2.5. Daños previstos o que se pudieron prever y daños imprevistos.....	29
2.2.2.5.1. Daños directos e indirectos.....	29
2.2.2.5.2. Daños intrínsecos y extrínsecos.....	30
2.2.2.5.3. Daños actuales y futuros.....	30
2.2.2.5.4. Daños propios y comunes.....	30
2.2.2.5.5. Fundamento de la indemnización de daños y perjuicios.....	30

2.2.2.6. Ejercicio de la acción de daños y perjuicios.	31
2.2.2.7. La prueba de los daños y perjuicios.	31
2.2.2.8. La cuantificación del daño emergente, el lucro cesante y el daño moral.	32
2.2.2.9. La responsabilidad contractual y extracontractual.	33
2.3. Marco Conceptual.	33
III. Hipótesis.	36
3.1.- Hipótesis General.	36
3.2. Hipótesis Específicas.	36
IV. Metodología.	38
4.1 Tipo y Nivel De La Investigación.	38
4.2. Diseño De La Investigación.	39
4.3. Población y Muestra.	40
4.4. Definición y Operacionalización De Variable e Indicadores.	41
4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	42
4.5. Plan de Análisis.	43
4.6. Matriz de Consistencia.	44
4.7. Principios éticos.	48
V. Resultados.	50
5.1. Resultados.	50
5.2. Análisis de resultados.	119
VI. Conclusiones.	126
6.1. Conclusiones.	126
6.2. Recomendaciones.	127
Referencias bibliográficas.	128
ANEXOS.	140

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	49
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	62
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	86
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	91
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia....	96
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	108

I. Introducción

La presente investigación, se desarrollará sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 05-2014-LA, tramitado en el Juzgado Mixto De Mala, Distrito judicial de Cañete, Lima, Perú.

Sobre la sentencia en el Proceso Civil, mencionare a Rioja (2017), que acota la siguiente:

«La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto».

Con relación a la calidad de las sentencias, puede conceptuarse como el criterio de evaluación que va realizar el juez de acuerdo al Derecho, asimismo en menester mencionar que «no se puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.» (Art. 139, Inc. 8 de la Constitución Política del Perú).

Al respecto, Basabe (2014) realizo un estudio en América Latina sobre «la calidad de las decisiones judiciales tomando como unidades de análisis las sentencias, por la tanto acota lo siguiente: la variedad de cortes supremas existentes en América Latina. Costa Rica y Colombia poseen los jueces supremos que dictan las decisiones judiciales de mayor calidad mientras que Ecuador, Paraguay y Bolivia registran las sentencias más deficitarias. Sin llegar al nivel de costarricenses y colombianos, los jueces supremos de Argentina, México y Brasil también reportan un nivel aceptable en cuanto a la

calidad de sus decisiones. Los casos de Honduras y Perú se encuentran ya por debajo de la media de América Latina mientras que la baja calidad de las decisiones judiciales en Chile y Uruguay se encuentran entre los hallazgos empíricos más significativos que ofrece el artículo. Lo contraintuitivo de los casos chileno y uruguayo dan cuenta de la necesidad de profundizar en el estudio de la calidad de las decisiones judiciales».

Por lo tanto, nuestro país está situado en la parte media de América Latina sobre la calidad de las sentencias.

A nivel nacional, la calidad de las sentencias judiciales se encuentra prevista por el artículo 70 de la Ley de la Carrera Judicial, el cual indica que toda resolución ha de contener: a) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición; b) la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza; c) la congruencia procesal; y d) el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

Por otra parte, el sistema de administración de justicia es parte muy importante de la institucionalidad política y jurídica del Estado, siendo su nivel de autonomía, eficiencia y prestigio social un importante (y objetivo) “termómetro” para medir el grado de desarrollo y solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en una sociedad. De allí que no deba llamar a demasiada sorpresa que, en el Perú, el descrédito del sistema judicial –por el anacronismo de su accionar operativo, la poca confiabilidad de sus sentencias y su acusada falta de independencia– sea el correlato histórico de procesos políticos caracterizados por el autoritarismo o la injerencia de los gobiernos de turno, así como por la incapacidad del órgano jurisdiccional para hacer prevalecer la supremacía constitucional, su autonomía funcional y la vigencia

del Estado de Derecho.

Asimismo, según el Informe de Justicia en el Perú difundido por la editorial Gaceta Jurídica expresa que difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio.

Es por ello que esta investigación se planteó el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05-2014-LA, del Distrito Judicial de Cañete, 2022?, para dar respuesta a dicha interrogante, nos impusimos los siguientes objetivos:

1.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05-2014-LA, del Distrito Judicial De Cañete, 2022.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1.2. Objetivos Específicos

1.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.

a.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

b.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y del derecho.

c.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.2.2. Respetto de la sentencia de segunda instancia.

a.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

b.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho.

c.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la caracterización de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica según la acotación del autor FisfaleI (2014), en la cual nos señala que al observar el funcionamiento del Poder Judicial en nuestro país, tenemos serias limitaciones. Las mismas que se han tratado de controlar con estrategias tanto teóricas y racional, que no han obtenido un resultado favorable.

En el Perú, existe un alto grado de desconfianza con respecto del aparato estatal. La desconfianza en las instituciones alcanza también a las entidades que conforman el sistema de justicia.

La administración de justicia vive un periodo de crisis , el sometimiento al poder político, las irregularidades en los nombramientos, la mediocridad del personal a cargo del sistema judicial, la ineficiencia, el desorden y la escasez de recursos, son algunos de los problemas que han caracterizado a la administración de justicia, junto

a ellos tenemos a la corrupción, sumada a la percepción de que las decisiones judiciales son algo negociable, introduce un componente perverso de imprevisibilidad en el funcionamiento efectivo de la ley,

Con respecto al problema de la corrupción en la administración de justicia, hay que tener presente que la corrupción no se inicia en el aparato de justicia, sino que lo compran o alquilan a través de quienes administran la justicia, para servirse de intereses particulares. (Pásara, 2014)

La Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias a nivel mundial, de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. (Moreno, 2014)

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Por las razones expuestas los resultados también servirán de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. Revisión De La Literatura

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional.

En España, Pérez (2013) investigó la tesis “La indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato en los principios de derecho contractual europeo”, las conclusiones fueron: XV.- La indemnización de los daños y perjuicios tiene como función la de situar al sujeto dañado por el incumplimiento en la misma situación en la que se hubiera encontrado de no haberse producido el hecho dañoso, eliminando los efectos perjudiciales del incumplimiento XIX.- Se extrae que con la expresión daños y perjuicios se hace referencia a cualquier tipo de consecuencia perjudicial, menoscabo o detrimento, ya sea patrimonial o no patrimonial, presente o futuro, directo o indirecto, que sufre una parte contratante derivada de un incumplimiento injustificado del contrato. Se comprende como daño patrimonial, tanto las pérdidas sufridas –daño emergente-, como a las ganancias dejadas de obtener -lucro cesante-, y por daño no patrimonial, los sufrimientos, molestias o daños morales.

En América Latina, Demarchi (2014) en Chile, investigó su tesis “La persona jurídica como sujeto activo de la acción de indemnización de daño moral”, las conclusiones fueron: 1. El primer capítulo demostró, contrariando tanto a la doctrina como jurisprudencia chilena, que el daño es un concepto jurídico y no meramente fáctico que consiste en las consecuencias negativas de la afectación de derechos patrimoniales –daño patrimonial – y extrapatrimonial –daño moral –. Este entendimiento además, resulta coherente con las exigencias de justicia correctiva. 2. La segunda parte de este capítulo entró ya en tierra derecha en relación al tema de este trabajo, toda vez que consistió en un análisis pormenorizado del concepto de honor en

la legislación.

Asimismo ante la realidad del Perú, García (2015) investigó la tesis “Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación” las conclusiones fueron: 1.No existen incentivos para la parte afectada en un incumplimiento contractual cuando se tiene que recurrir a nuestras Cortes, a causa de las numerosas deficiencias de nuestro sistema judicial, dado que la solución propuesta por la Jurisprudencia nacional al cálculo del daño es negativa, no existiendo reglas y criterios claros para resarcir adecuadamente los daños producidos como consecuencia de un incumplimiento. 3. Para que el Juez pueda cuantificar el monto de las indemnizaciones por incumplimiento contractual, debería basarse en criterios objetivos y no subjetivos, para la restitución del daño contractual. 5. Los criterios de cuantificación de daños en el Análisis Económico del Derecho basados en la eficiencia económica podrían ser tomados en cuenta en nuestra legislación civil.

Otro investigador peruano es Camus (2016) investigó la tesis “La relatividad de la prueba en el daño moral (encuentros y desencuentros de la casación civil)” las conclusiones fueron: Primero.- Las presunciones judiciales han ido in crescendo debido a que no se matiza el tópico de como acreditar el daño moral, configurándose la figura in re ipsa en un sustento bastante deleznable, toda vez que se aplica a diestra y siniestra en situaciones que merecen un mejor estudio. Segundo.- No solo es comprender al daño moral dentro del daño a la persona tiene que haber una técnica para solicitar el daño moral y asimismo una técnica para resolver estos casos que apremian ser justificados ante la sociedad.

Ipanaque (2016) en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia pago de beneficios sociales, en el expediente n° 01956-2009-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura”, sus conclusiones fueron: 1. En relación a la caracterización de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la caracterización de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. 2. La caracterización de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy mediana (Cuadro 2). 2. En relación a la caracterización de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la caracterización de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. A nivel nacional.

En Lima, Guerrero (2018), publicó una tesis de maestría sobre «Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte». De este modo, tuvo por objetivos determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte durante el periodo 2017. Para ello desarrolló una investigación no experimental con enfoque cualitativo-cuantitativo. Su metodología estuvo basada en la aplicación de la técnica de observación y encuesta por medio de la encuesta como instrumento. Por último, el autor concluyó que: se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El proceso civil. El proceso civil según Gómez es un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo (Citado por Peña, 2010).

Este proceso es de nivel netamente privado, ya que lo sustenta, en medida que es realizado entre particulares. Es el conjunto de actos concatenados y continuos que tienden a la consecuencia de un determinado fin determinado. El proceso civil es una serie de actos continuos y unidos entre sí, instaurados por una persona ante una autoridad judicial cuyo pedido o pretensión es netamente privada para alcanzar una solución.

2.2.1.2. El proceso de conocimiento.

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: 1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; 2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; 3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; 4. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, 5. los demás que la ley señale. (Jurista editores, 2014).

En el proceso de conocimiento se presenta las siguientes etapas: la etapa postulatorio, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia (Ticona, 1994).

La jurisprudencia expedida por la Sala Civil Permanente de Corte Suprema (1999) contempla que “entre los procesos contenciosos se distinguen los procesos de conocimiento y sus variantes abreviadas, previstos para aquellos casos en que se requiera la declaración de un derecho o la solución de un conflicto intersubjetivo de intereses, es decir que responden a un derecho incierto cuya complejidad determina la vía que le corresponde” (Cas. 251-98-Lima).

2.2.1.3. La indemnización en el proceso de conocimiento.

El Código Civil en el artículo 1321 establece: “la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída. (Juristas editores, 2014).

2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.4.1. Concepto.

El Código Procesal Civil en el artículo N° 468 establece: Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de

admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. (Jurista editores, 2014).

1) Fijación de los hechos por las partes con aquiescencia del juez. Esta modalidad es la que más se acerca al modelo descrito por el legislador, choca con la complejidad intrínseca de la función delimitadora en sí. Es decir, la labor de fijar los hechos controvertidos requiere un estudio de la cuestión litigiosa desde un punto de vista objetivo e imparcial, que comprenda un análisis de la acción o reconvención ejercitada (que permita excluir hechos que no constituyen presupuestos o requisitos de aquellas); una búsqueda de aquellos elementos fácticos en los que reside la discusión o controversia principal (el nudo gordiano del asunto, en definitiva) que mantienen las partes, así como de aquellos elementos que no se discuten (o en los que la discusión es salvable o se puede matizar, según los casos) (Lluch, 2005).

2.2.1.5. La prueba. Sentis (Citado por Muñoz, L, 2007) explica que las pruebas son fuentes que las partes llevan al proceso para verificar sus afirmaciones formuladas por ellas mismas.

La prueba es un medio de información, es un vehículo que permite llevar conocimiento capaz de generar convicción al juez de la causa, de tal suerte que pueda tomar la decisión que conforme al derecho sustantivo corresponda (Vásquez, 2014)

El Código Civil en el artículo 1331 establece: “La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inexecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”. (Jurista editores, 2014, p.312).

2.2.1.5.1. En sentido común. La prueba es sinónimo de probar, para luego demostrar si lo que se muestra es verdad, es decir que una experiencia o un ensayo puede ser parte de una patente exacta o inexacta. (Couture, 2002).

“Es acción y efecto de probar, y probar se reitera, es demostrar con certeza de un hecho o la verdad de una afirmación, con razones, instrumentos o testigos”. (Vásquez, 2014, p. 204).

2.2.1.5.2. En sentido jurídico procesal. La prueba de acuerdo a este sistema procesal debe establecer reglas para no caer en error esta manera exista una apreciación legal en el cual el juzgador realiza deducciones objetivas (Vásquez, 2014).

2.2.1.5.3. Concepto de prueba para el Juez. Un concepto de prueba para el Juez, la valida a partir de la actuación que estos cumplen en su conclusión. Los medios probatorios deben guardar relación con la pretensión, con el objeto y el hecho en controversia (Rodríguez, 1995).

2.2.1.5.4. El objeto de la prueba. “Es todo aquello que, siendo el interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (cuando existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica”. (Zumaeta, 2008, p.254).

“Son objetos de la prueba, las afirmaciones sobre hechos conducentes acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes. A condición de que el hecho afirmado, controvertido y conducente no esté exento de prueba ni exista prohibición legal al respecto” (Sebastián, 2014, p. 95).

2.2.1.5.5. El principio de la carga de la prueba. La carga el probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien lo contradicen alegando nuevos hechos.

El tema responde a la tercera pregunta ¿Quién prueba? La carga de la prueba significa

en su sentido procesal, conducta impuesta a las partes para que acrediten la verdad de los hechos afirmados en su pretensión. (Zumaeta, 2008, p.268).

Los hechos ofrecen una gran variedad de situaciones que tienen que ser verificadas, el cual al determinar este principio se corrige estos hechos. Estas soluciones se vinculan con el principio del favor *probatomen* porque al desplazarse la carga de la prueba sobre el justiciable con el fin de probar ayuda la igualdad. (Sebastián, 2014).

2.2.1.5.6. Valoración y apreciación de la prueba. Para valorar la prueba existen dos sistemas; la primera, es la base legal, el valor de la prueba se basa exclusivamente en la ley, en la norma, es el valor objetivo; y la segunda, es el valor de la prueba que hace el juez, y de valor subjetivo. El juez debe de tener conocimiento científico, psicológico y sociológico, preparación y apreciación razonada (Rodríguez, 1995).

El motivar la valoración de la prueba, implica confrontarse con ella con una racionalidad explícita (Ferrer et al., 2004).

2.2.1.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.6.1. Documentos.

a.- Concepto. - El Código Procesal Civil en el artículo 233 establece “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Jurista editores, 2014, p. 527).

Los documentos pueden utilizar no solo la escritura sino otros elementos diferentes para representar hechos o acontecimientos (Carrión, 2009).

Según la jurisprudencia de la Cuarta Sala Civil (1995) refiere que las facturas son documentos ciertos, respecto de los gastos efectuados... no se pueden oponer con carácter probatorio las proformas presentadas por parte de la demandada ya que las primeras tienen a contundencia de la realidad que no puede ser enervada por un documento que contienen una cantidad probable y que puede ser objeto de variación

(Exp. 125-95-LIMA).

b.- Clases de documentos. -

Según Lino (2009) refiere que:

«Los documentos públicos son el medio más idóneo para demostrar un hecho. Éstos se dividen en dos tipos: a) Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (Órganos del Estado). b) Los instrumentos públicos: son las escrituras emitidas por notarios».

Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos. Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. En caso que alguno de los firmantes declare que no es la firma suya la que aparece en el documento, éste puede ser dotado de validez ya sea por testigos que verifiquen la autenticidad de la firma, o por la examinación del documento por parte de expertos en grafoscopía que certifiquen la autenticidad.

2.2.1.6.2. La declaración de parte.

El Código Procesal Civil en el artículo 213 establece: las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus Abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes. (Jurista editores, 2014).

La declaración de parte constituye la declaración verbal que presta cualquiera de las

partes del proceso, que se desarrolla en base a un pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente (Carrión, 2009).

Según la jurisprudencia expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema (1998), la declaración de parte del demandante no es medio probatorio suficiente para menoscabar los principios de literalidad y formalidad de una cambial (CAS. 219-96-PIURA).

2.2.1.7. La sentencia.

2.2.1.7.1. Concepto. “Las sentencias son las decisiones definitivas de las cuestiones debatidas mediante pronunciamientos sobre la pretensión formulada en la demanda” (González, 2006, p.109).

Ovalle refiere que “la sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso” (Citado en Castillo & Sánchez, 2008, p. 190).

2..2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. El Código Procesal Civil en el artículo 121 establece: el juez decide, pone fin sobre las situaciones de controversia, determinando el fondo, pero siempre valorando las pruebas o medios probatorios, dando medidas y fundamentos que deben ser entendidos en el proceso (Jurista editores, 2014).

2.2.1.7.3. Clases de sentencia. Atendiendo a su ámbito (sentencias totales y parciales); a la posibilidad de imponer contra ellas recurso ordinario o extraordinario (sentencias firmes o recurribles); según agoten o no la instancia (sentencias definitivas); según acojan favorable o desfavorablemente la pretensión (sentencias estimatorias o desestimatorias, incluso las condenatorias y absolutorias); en función de la composición del órgano que las dicta (sentencias unipersonales o colectivas); según si entran a resolver, o no, las cuestiones del fondo (sentencias de fondo o sentencias interlocutorias) (Iglesias, 2015, p. 51).

Las sentencias se clasifican en a) sentencias declarativas, reconocen una situación jurídica existente; b) sentencia constitutiva, modifica o extiende una obligación; c) sentencia de condena, imponen a las partes una condena de hacer y no hacer, estas son interlocutorias, definitivas, consentidas, ejecutoriada. (Zumeta, 2008).

2.2.1.7.4. Estructura de la sentencia. La sentencia comprende tres partes: A. La parte expositiva; en la cual contiene la posición de las partes, enuncia las pretensiones. B. La parte considerativa; en la cual contiene la fundamentación fáctica, es decir de los hechos de acuerdo con la valoración de las pruebas, y, C. La decisión; en el cual el órgano jurisdiccional decide sobre el conflicto de intereses (Cajas, 2008). Micheli señala sobre la sentencia que ésta debe contener: 1) la indicación del juez que la ha pronunciado; 2) la indicación de las partes y sus defensores; 3) las conclusiones del ministerio público (si hay...) y las de las partes; 4) la exposición concisa del desarrollo del proceso y de los motivos de hechos y de derecho de la decisión; 5) la parte dispositiva, la fecha de la deliberación y la firma del juez. (Citado en: Castillo & Sánchez, 2008, p. 194).

La sentencia como documento consta de 3 partes: parte expositiva, descripción del

proceso breve y detallada; parte considerativa, el juez aplica el razonamiento jurídico sobre las pruebas; parte resolutivo fallo; decisión del juzgador, resultado de los hechos controvertidos. (Zumaeta, 2008).

2.2.1.8. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.8.1. Concepto. “Becerra nos recuerda que el vocablo latino IMPUGNARE proviene de im pugnare, significa luchar, combatir, atacar”. (Citado en: Zumaeta, 2008, p.323).

“Actos procesales de las partes y también de los terceros legitimados, ya que a tenor del concepto antes referido, solo aquellos son los que puedan combatir una resolución judicial”. (Zumaeta, 2008, p. 323).

Es un acto procesal que se le concede a cualquiera de las partes para un nuevo examen de su proceso, ya sea por el mismo órgano judicial o por el que le sigue por jerarquía, con el fin que se tome o se consulte una decisión ya sea igual o distinta a la de origen. (Ticona, 1994).

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. Un acto puede estar viciado o tiende a ser anulado, para su invalidez, es decir existió una equivocación o error de la aplicación de la norma. (Carrión, 2000).

Lo encontramos previsto en la Constitución Política como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error. (Congreso de la República, 1993).

2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. Se clasifican en: 1) remedios, aquí se encuentran: la oposición, ante la declaración de parte, a una exhibición, ante la inspección judicial y ante un medio probatorio atípico; la tacha, ante los testigos, documentos y medio probatorio atípico; y; la nulidad, ante los actos procesales no contenidos en la resolución. 2) recursos, aquí se encuentran: de reposición, se impugna a la misma resolución y el mismo juez debe de subsanarla; de apelación, su propósito es de examinar la resolución con resultado que sea anulada o revocada; de casación, la impugnación se realiza a resoluciones finales sobre motivos determinados, dictados por los tribunales; de queja, es el reexamen sobre la apelación o la casación. (Castillo & Sánchez, 2007).

Son de dos clases: 1. remedios; actos procesales de las partes o de los terceros legitimados, de todo acto no contenido en resolución. 2. Recursos; actos procesales de las partes o de los terceros legitimados para que el mismo juez o superior inmediato, reexamine la resolución judicial cuestionada, la anule o la revoque total o parcialmente, por existir errores, vicios o defectos propios de la misma. (Zumaeta, 2008, p.325).

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil según Sagástegui (1996) los recursos son:

a.- El recurso de reposición. Este recurso procede en contrariedad de los decretos (Jurista editores, 2014).

b.- El recurso de apelación. El Código Procesal Civil en el artículo 364 establece: tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Jurista editores, 2014).

“Becerra nos recuerda que la etimología de la palabra apelar viene del latín appellare, que significa pedir auxilio”. (Citado en Zumaeta, 2008, p. 333).

Es un pedido o solicitud que cualquiera de las partes pide al juez de grado superior para sanear vicios, defectos o errores asumida por el juez inferior. (Zumaeta, 2008).

El recurso de apelación se concede por: a) efecto suspensivo; cuando se espera a la notificación que resuelve el juez superior; b) Sin efecto suspensivo; la resolución impugnada se cumple, a pesar de la interposición del recurso. (Zumaeta, 2008).

c.- El recurso de casación. El Código Procesal Civil en el artículo 384 establece: es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Jurista editores, 2014).

d.-El recurso de queja. Se trata de un medio impugnatorio se concede al litigante que habiendo apelado o recurrido en casación es agraviado por denegatoria de los mismos. Este recurso tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente al recurso de apelación o de casación. (Carrión, 2000, p. 275).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Asuntos judicializados. De acuerdo a establecido en la sentencia, la pretensión, respecto al cual se pronunciaron ambas sentencias fue: Indemnización por daños y perjuicios (Expediente N° 005-2014-LA).

2.2.2.2. Indemnización por daños y perjuicios

2.2.2.2.1. Concepto. Si el deudor no cumple su obligación cuando y como debiera, el acreedor tiene el derecho de obtener una indemnización por daños y perjuicios, es decir, una suma en dinero equivalente al provecho que hubiera obtenido del cumplimiento efectivo y exacto de la obligación, a título de indemnización por el perjuicio sufrido (Planiol y Ripert, 1990, p. 132).

2.2.2.2.2. Inejecución de la obligación. El deudor, simplemente, incumple la obligación, o la cumple en forma parcial, tardía o defectuosa, sea por acción o por omisión, puede ser por inejecución o por mala ejecución; siendo que el deber de cumplimiento debe extenderse a todo ámbito de obligación incluso al legal. (Bautista y Herrero, 2013).

2.2.2.2.3. Imputabilidad del deudor. Para que el daño sea imputable se requiere un nexo causal entre la acción o la omisión del deudor y la inejecución de la obligación. Sólo interesa, para los efectos indemnizatorios, aquel daño que constituye una consecuencia del hecho o de la omisión que obliga a reparar (Osterling, s/f).

La imputabilidad del deudor es una decisión muy difícil para el juzgador, a pesar que él tiene potestad y decisión para administrar justicia. Tendrá que poner en tela de juicio todos los detalles de hecho o culpa del caso o situación. El deudor sometido en cualquier situación en dolo o culpa es el responsable de los daños y perjuicios que

ocasiona, mientras que el deudor no incurra en situaciones de culpa o dolo no le recae la responsabilidad. Tal imputabilidad puede resultar de la culpa o del dolo con que haya procedido al incumplir su obligación. (Treviño, 2007).

Se resulta culpa cuando no se ejecuta la obligación que se ha asumido en un contrato por parte del que debería de hacerlo, también se puede decir que se está cometiendo falta. El acreedor tiene que probar su falta, el incumplimiento; el deudor, tiene que tratar de liberarse del incumplimiento. (Treviño, 2007).

El Código Civil en el artículo 1329 establece la inejecución de la obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso hace que se presuman. (Jurista editores, 2014).

2.2.2.3. Responsabilidad civil.

2.2.2.3.1. Concepto. Responsabilidad es la reparar y satisfacer por la persona una deuda u obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, que se produjo por un delito (Real academia española, 2006).

La idea de responsabilidad, en este sentido, implica las de libertad y ley. Se dice que alguien es responsable cuando es dueño de su juicio y de sus decisiones libres y cuando su acto debe ajustarse a una norma, desde la que debe ser juzgado. Como virtud en su sentido activo, puede entenderse la responsabilidad como el hábito operativo por medio del cual la persona cumple cabalmente con sus obligaciones y compromisos y en este sentido se dice que es una persona responsable. (Velásquez, 2009).

Responsabilidad civil es una obligación de reparar un daño y el solo daño, su sola existencia no nos da cuenta suficiente para deducir su resarcibilidad... derecho de la responsabilidad pues el fenómeno de la reparación de un daño cubre todos los campos del derecho (Velásquez, 2009, p.13).

Ballesteros señala que la responsabilidad civil “consiste en reparar el daño que se ocasione a otra persona en relación causal con el incumplimiento de un deber jurídico sin causa que lo justifique” (Citado en Velásquez, 2009, p.13).

El jurista Carbonnier la entiende como la “obligación de reparar el perjuicio causado a otro” (Citado en Velásquez, 2009, p.13).

En el mismo sentido, para resaltar la importancia de la existencia de los perjuicios los Mazeaud expresan: “Todo problema de responsabilidad supone un daño cuya víctima pide reparación; a diferencia de la responsabilidad moral, la responsabilidad jurídica no existe sin una acción o una abstención y sin perjuicio” (Citado en: Velásquez, 2009, p.13).

2.2.2.3.2. Clases de responsabilidad civil. Se clasifican en: a) responsabilidad contractual, que refiere al dar, al de hacer, al no hacer; y, b) responsabilidad extracontractual, que se refiere al enriquecimiento sin causa, al pago indebido, gestión de negocios, hechos ilícitos y responsabilidad objetiva y riesgo creado. (Treviño, 2007).

2.2.2.3.3. Responsabilidad contractual. El Código Civil en el artículo 2095 establece: que “las obligaciones contractuales se rigen por la ley expresamente elegida por las partes y, en su defecto, por la ley del lugar de su cumplimiento” (Jurista editores, 2014, p.447).

Se refiere a la existencia de un contrato y de la generación de un daño por incumplimiento del mismo, bien por acción, bien por omisión. La responsabilidad se da cuando el daño se origina por el incumplimiento de una obligación contractual, es decir, cuando no se cumple lo pactado en el contrato (Cano, 2010).

2.2.2.3.4. Responsabilidad extracontractual. La responsabilidad jurídica extracontractual se determina como la obligación de resarcir o reparar el daño causado por sí, o por otros de los que se es responsable (en el caso de responsabilidad patrimonial), siempre que no haya una causa que excuse de ello, derivada de la imputación objetiva o de la comisión de un ilícito civil (responsabilidad civil), o de un hecho delictivo o una falta (responsabilidad penal). Es el deber de asumir las consecuencias de dichos actos u omisiones. La persona que libre y conscientemente es la causa de un ilícito por acción o por omisión se convierte en imputable, y como tal debe hacer frente a las consecuencias que de ello se deriven. La responsabilidad jurídica es consecuencia, pues, del hecho de haber trasgredido un deber de conducta impuesto por el ordenamiento jurídico (Cano, 2010).

2.2.2.3.5. Diferencias doctrinales entre responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual. Según Tolsada sostiene algunas de las diferencias más significativas entre la responsabilidad contractual y la extracontractual, lo cual nos va servir de mucho a la hora de analizar la responsabilidad civil: En la responsabilidad contractual existe la presunción de culpa una vez probada la obligación. En la responsabilidad extracontractual hay que probar la culpa, a no ser que se trate de responsabilidad objetiva, que es hacia donde avanzan las nuevas tendencias.

Mientras que en la responsabilidad contractual cabe la graduación y la moderación de la culpa, en la extracontractual no es posible, pues cualquiera que sea el grado de culpa, existe responsabilidad integral por todo el daño. En la responsabilidad contractual no se admite la prueba de la diligencia del deudor/infractor. En la responsabilidad extracontractual sí se admite probar, al menos teóricamente, que se ha empleado toda

la diligencia exigible como argumento de exoneración o al menos de graduación de la sanción. Aunque, como veremos más adelante, en el ámbito docente es tan difícil probarlo que lo que se da en la práctica es una cuasipresunción de culpa. La contractual es de carácter mancomunado, la extracontractual de carácter solidario (Cano, 2010).

Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil Peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual (Tribunal Constitucional pleno jurisdiccional, 2005).

La extracontractual, misma que se presenta en el enriquecimiento sin causa y su especie, el pago de lo indebido, la gestión de negocios, los hechos ilícitos y la responsabilidad objetiva o del riesgo creado; pero existe también la responsabilidad civil contractual, que se presenta en todos aquellos casos en que hay incumplimiento de las obligaciones que nacen en un contrato, es decir incumplimiento de las obligaciones cuya fuente es un acuerdo de voluntades. (Treviño, 2007).

2.2.2.4. El daño

2.2.2.4.1. Concepto. El daño es un hecho de afrenta a la integridad de una cosa.

De una persona, de una actividad o de una situación; el perjuicio lo constituye el conjunto de elementos que aparecen como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima del mismo. (Velásquez, 2009, p. 230).

Algunas definiciones del derecho comparado muestran elementos coincidentes y particulares o énfasis en otros. Por otra parte, Stuglitz define que “el daño se lo ha definido como la lesión o menoscabo a un interés patrimonial o extrapatrimonial” (citado en Chasco, 2007, p.33).

Desde una perspectiva objetiva, el daño se define como el menoscabo que, a consecuencias de una acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio, dejando por fuera el aspecto moral y espiritual. (Zannoni, 2005, p. 14).

El daño civil indemnizable es el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar de un bien patrimonial o extrapatrimonial. Este daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente a la víctima (Tamayo, 2004).

El daño es todo detrimento que sufre una persona por la inejecución de la obligación.

El daño, para ser reparado, debe ser cierto; no eventual o hipotético (Osterling, s/f).

El Código Civil Mexicano distingue, como regla excepcional en relación con las otras legislaciones, los conceptos de daño y de perjuicio. Aunque sus acepciones son distintas a las del derecho romano. El Código Civil Mexicano establece que se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación (artículo 2108) y prescribe que se reputa perjuicio la privación de

cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación (artículo 2109) (Osterling, s/f).

2.2.2.4.2. Pago de la indemnización de daños y perjuicios. La prueba es un elemento clave para determinar los daños y perjuicios de un derecho, con esta se demuestra con justicia que se vulneró la obligación del deudor. A este respecto, el Código Civil en el artículo 1331 establece: “la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso” (Jurista editores, 2014).

El Código Civil en el artículo 1343 establece: “para exigir la pena no es necesario que el acreedor pruebe los daños y perjuicios sufridos. Sin embargo, ella sólo puede exigirse cuando el incumplimiento obedece a causa imputable al deudor, salvo pacto en contrario” (Jurista editores, 2014).

El juez puede reducir la pena pero no puede obviarla ni eliminarla. El Código Civil en el artículo 1324 establece: “el acreedor tampoco tendrá que probar la existencia o cuantía de los daños y perjuicios” (Jurista editores, 2014).

2.2.2.4.3. Indemnización y abandono de daños y perjuicios. Según la ley en el Perú, la indemnización de daños y perjuicios se determina en cuantía es decir en dinero, atendiendo que el dinero es la base de lo económico en un estado.

Algunos estudios de esta situación se manifiestan a que las reparaciones deben adecuarse a la causa, falta o delito del deudor. Los jueces en el Perú no tienen un valor económico absoluto y concreto que determine la forma, modo y/o cuantía de una indemnización. A pesar de ello, se debe agregar que en la legislación penal, el acreedor con el deudor puede pactar una reparación (Osterling, s/f).

2.2.2.4.4. Determinación de los daños y perjuicios. Para determinar la indemnización por daños y perjuicios es un dilema crucial, ya que el punto sería determinar el pago, desde el día que se manifestó la inejecución o desde el día de sentencia. Lo escrito anteriormente puede ser duda de una causa que limita a todo estado, que es el movimiento del valor de la moneda, que no sería lo mismo cuando empieza la inejecución que cuando se da fin con una sentencia. El objetivo de una indemnización por daños y perjuicios es reponer o reparar lo que antes había tenido en su origen, el acreedor. Sólo de esta manera se resarciría el daño. Para el deudor es ventajoso el no cumplir con su obligación, pues la moneda que hace de uso en aquel tiempo, se devalúa aumentando su valor siendo desventajoso para el acreedor que espera reparar su daño con un valor de moneda justa. (Osterling, s/f).

2.2.2.4.5. Daño emergente y lucro cesante. El daño emergente es aquel que abarca la pérdida misma de los elementos patrimoniales, desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse responsabilidad, en tanto que el lucro cesante está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho (Velásquez, 2009).

El Código Civil en el artículo 1321 establece: “el resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución” (Jurista editores, 2014).

En el caso del constructor que no ejecuta la obra que se le encomendó. En este supuesto, el constructor responde por el mayor valor de la mano de obra, material y honorario (daño emergente) y por las ganancias frustradas por no haber concluido la

obra en el plazo estipulado (lucro cesante) (Osterling, s/f).

La prueba del daño emergente es determinada de manera concreta y certera. La prueba del lucro cesante se analiza con más cautela y resarcimiento.

De acuerdo al Código Civil en el artículo 1106, el lucro cesante es la ganancia que un hecho dañoso de carácter patrimonial que cometió un tercero (Rioja, 2010).

2.2.2.4.6. Daños compensatorios y moratorios. Los daños y perjuicios compensatorios son los que sustituyen a la integridad de la prestación prometida. Los daños y perjuicios moratorios son los que se pagan por algún retardo que el mismo deudor se generó al no cumplir con su obligación.

Existe de una diferencia mínima entre ambos, para que el acreedor exija daños y perjuicios moratorios es siempre necesario que el deudor sea constituido en mora, salvo las excepciones previstas por la ley, mientras que para exigir daños y perjuicios compensatorios no siempre es necesaria la constitución en mora del deudor y generalmente la determina el juez, soberanamente, en razón de los perjuicios sufridos por el acreedor. (Osterling, s/f).

2.2.2.4.7. Daños patrimoniales y morales. Los daños patrimoniales son los que afectan al bien protegido. Es el daño que afecta a los derechos protegidos.

Mientras que el daño moral, es el daño que se puede llamar daño no patrimonial, va dirigido a la parte de ser, afecta a los derechos abstractos, subjetivos, como a la personalidad, se vulnera la sensibilidad, a las emociones, los bienes inmateriales, al patrimonio cultural, pero como consecuencias nunca dejan de tener un daño material. Y el daño moral es básicamente espiritual. (Osterling, s/f).

El daño moral se vincula con el sufrimiento y el dolor de una persona, afecta su reputación, vida privada asimismo aspectos físicos. Se vulnera el aspecto moral

cuando se menoscaba la integridad de una persona. (Treviño, 2007).

Cualquier hecho que el hombre causa a otro un perjuicio, obliga a aquel cuya culpa sucedió a repararlo (Código Napoleón francés, 1807, art. 1382 citado en Osterling, s/f).

El daño no patrimonial debe ser resarcido sólo en los casos determinados en la ley. (Código Civil Italiano, 1942, art. 2059, citado en Osterling, s/f).

Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derechos para demandar indemnizaciones pecuniarias, no solo si se prueba el daño emergente o lucro cesante. Sino también perjuicio moral. (Código Civil de Ecuador, artículo 2258, citado en Osterling, s/f).

2.2.2.5. Daños previstos o que se pudieron prever y daños imprevistos. Para tipificar la existencia de daños previstos o daños imprevistos, se motivan dentro del proceso, pero corresponde al Juez determinarlos. Estos daños dependen de la obligación que se pretende juzgar. (Osterling, s/f).

2.2.2.5.1. Daños directos e indirectos. El Código Civil en el artículo 1321 establece: “el daño llamado indirecto o mediato, o sea aquel que es reflejo lejano del incumplimiento, no es resarcible” (Jurista editores, 2014).

El daño directo es el cual se indemniza, ya pues encuentra un nexo de causa viable, latente y concreta. Se puede afirmar que no existe el daño indirecto. (Osterling, s/f).

2.2.2.5.2. Daños intrínsecos y extrínsecos. Los daños intrínsecos son los que afectan al bien objeto de la obligación. Daños extrínsecos los que afectan a los demás bienes del acreedor, aun cuando ellos también obedezcan a la inejecución de la obligación. Existen los daños intrínsecos, cuando sólo se afecta al bien, objeto de la ejecución de la obligación y cuando hablamos de bienes extrínsecos son los bienes de afuera que se relacionan con el bien, objeto del incumplimiento (Osterling, s/f).

2.2.2.5.3. Daños actuales y futuros. El daño no solo se debe de tener en cuenta lo que el acreedor debe de pagar ese instante sino que también debemos ver los daños que a futuro se pudieran contraer. En los procesos contractuales se fijan daños por cuantía, es donde el juez le recae la probabilidad de dar juicios futuros. . (Osterling, s/f).

2.2.2.5.4. Daños propios y comunes. Los acreedores cuando son afectados directamente por el acreedor es decir son los daños propios; en cambio, los daños comunes no solo afectan al propio acreedor sino también a otras personas. (Osterling, s/f).

2.2.2.5.5. Fundamento de la indemnización de daños y perjuicios. El Código Civil en el artículo 1321 establece: el acreedor no puede renunciar previamente a la acción derivada de la inejecución de la obligación por dolo o por culpa inexcusable del deudor, siendo nula toda estipulación que excluya o limite la responsabilidad por esas causas (Jurista editores, 2014). Esto explica que un daño no se puede causar a los semejantes y que este no solo sufre consecuencias absolutas y propias sino que también recae en un resarcimiento costoso con fundamento jurídico.

El Código Civil en el artículo 1317 establece: “El deudor no responde de los daños y perjuicios resultantes de la inejecución de la obligación, o de su cumplimiento parcial,

tardío o defectuoso, por causas no imputables.” (Jurista editores, 2014, p. 309).

2.2.2.6. Ejercicio de la acción de daños y perjuicios. El Código Civil en el artículo 1321 establece: “Si el deudor inejecuta la obligación por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios” (Juristas editores, 2014, p. 310).

El Código Civil en el artículo 1337 establece: Cuando por efecto de la morosidad del deudor, la obligación resultase sin utilidad para el acreedor, éste podrá rehusar su ejecución y exigir el pago de la indemnización de daños y perjuicios (Jurista editores, 2014, p. 313).

2.2.2.7. La prueba de los daños y perjuicios. El Código Civil en el artículo 1329 establece: la inejecución de la obligación obedece a culpa leve del deudor. Si el deudor pretende exonerarse de responsabilidad deberá probar que la prestación llegó a ser imposible sin su culpa, y que, por tanto, la obligación se ha extinguido. Si el acreedor, por su parte, pretende que el incumplimiento de la obligación obedece a dolo o culpa inexcusable del deudor y, por consiguiente, que éste también responde de los daños y perjuicios imprevistos, deberá demostrarlo. (Jurista editores, 2014).

Para la defensa que el deudor debe esgrimir ante alguna medida de demanda sobre el incumplimiento de sus obligaciones es la prueba que se dio en la obligación contractual, basta que el deudor o acreedor pruebe su existencia para que exista o no la obligación contractual. (Pizarro y Vidal, 2010).

Por otra parte, la necesidad de una prueba rigurosa por parte del acreedor también aumenta o disminuye en razón de que se trate de un daño emergente o de un lucro cesante. La prueba es más severa cuando se exige el pago de una indemnización por el daño emergente, porque ella es directa y, desde luego, generalmente más sencilla.

Para el lucro cesante el rigor deberá disminuir, porque la prueba directa se hace más difícil; tratándose de hechos futuros el juez, muchas veces, deberá contentarse con presunciones (Osterling, s/f).

2.2.2.8. La cuantificación del daño emergente, el lucro cesante y el daño moral.

a.- La cuantificación del daño emergente. La cuantificación del daño emergente responde al valor de los gastos en los que el perjudicado por el hecho dañoso tuvo que incurrir con ocasión de éste. Tal es el caso por ejemplo de los gastos funerarios, donde la persona que los pagó, está legitimada para pedir a título de indemnización por daño emergente, la cancelación de ese te valor. (Jaramillo, 2009, p.15).

b.- La cuantificación del lucro cesante. El profesor Tamayo, aclara que el lucro cesante no puede identificarse necesariamente con perjuicios futuros, así advierte: la víctima de unas lesiones personales tendrá derecho a cobrar por la incapacidad producida no solo desde el día a cobrar por la incapacidad producida no sólo desde el día del accidente hasta el día del fallo (pasados), sino también, por la que se produce con posterioridad a estos (futuros). (Citado en Jaramillo, 2009, p.16).

c.- La cuantificación del daño moral. El daño moral se refiere poner precio al dolor, es parte del interior de la persona, a cusa de factores psicológicos y espacios personales que se manifiestan. El juez de una vez que tiene el daño resarcido por la víctima, significa que se le generó al demandante un sufrimiento interno, lo que ya tiene un valor para él, el daño sufrido (Jaramillo, 2009).

2.2.2.9. La responsabilidad contractual y extracontractual. En el ámbito jurídico existen causas que conllevan a tener que inferir ante un tipo de responsabilidad que ha causado el daño, para orientar al resultado de perjuicio ocasionado, es por el motivo que divide en dos tipos de responsabilidades, la consecuencia de daño se puede llevar a una responsabilidad contractual o extracontractual, cuya diferencia radica en la distinta relación entre el agente que provoca el daño y el perjudicado. La responsabilidad contractual nace en el contrato, mientras que la responsabilidad extracontractual no existe algún contrato causando daño a otro por culpa o negligencia. (Larios et al., 2007).

2.3. Marco Conceptual

Calidad: “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder judicial, 2103).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún

no legisladas (Tradiciones jurídicas, 2017).

Igualmente son las opiniones que nos brindan los conocedores del derecho interpretando las normas, formando parte de las fuentes del derecho. (Alburola, 2008).

Evidenciar: Es hacer patente y manifestar la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Expresa: Como claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Jurisprudencia: Proviene de dos vocablos latinos, el primero “juris” y el segundo “prudentia” y la unión de ambos significa pericia en el Derecho, saber conocer el derecho o contar con sabiduría el derecho (Alva, 2010).

“Es el criterio vinculante depurado del cúmulo de resoluciones mediante un proceso de análisis y síntesis, proceso éste que es adicional y distinto a la mera labor resolutive que permite ordenar, sistematizar y formular los principios jurisprudenciales a que da lugar la referida confluencia de resoluciones” (Lara, 2006, p. 272).

Normatividad: Al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro: Constituye la serie de valores o datos correspondientes a una población, en una determinada característica de la misma. (Del Río, 2013).

Variable: Derivado del latín, el término variable es, en primera medida, un adjetivo que hace referencia a las cosas que son susceptibles de ser modificadas, de cambiar en

función de algún motivo determinado o indeterminado. De ese mismo modo, el término alude a las cosas de escasa estabilidad, que en poco tiempo pueden tener fuertes alteraciones o que nunca adquieren una constancia. (Portal educativo, 2014).

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. Hipótesis

La Calidad de las sentencias del proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 05- 2014-LA, perteneciente al Juzgado Mixto de Mala, de la Corte Superior de Justicia de Cañete, responde en función a la mejora continua del Análisis de las Decisiones Judiciales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

3.1.- Hipótesis General

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 05- 2014-LA, perteneciente al Juzgado Mixto de Mala, del distrito judicial de Cañete; son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

Respecto a la sentencia de primera instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 05- 2014-LA, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 05- 2014-LA, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 05- 2014-LA, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 05-2014-LA, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 05-2014-LA, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 05-2014-LA, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango muy alta.

IV. Metodología

4.1 Tipo y Nivel De La Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación.

Fue una investigación de tipo cualitativa y con un nivel exploratorio.

Fue cualitativa porque la interpretación de los datos fue hecha con base en la literatura revisada y estudiada, sin embargo, este enfoque recurre a la teoría no como un punto de referencia para generar las hipótesis de la investigación, sino más bien como instrumento para guiar el proceso investigativo en sus diferentes etapas.

Respecto a ello, Hernández, Fernández y Baptista (2018) menciona que “los estudios cualitativos permiten desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante, e incluso después de la recolección y el análisis de los datos” (p. 7).

Este enfoque de la investigación emplea una recolección de datos sin medición numérica para el descubrimiento o afinamiento de las preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Sánchez y Reyes, 2017).

Asimismo, el enfoque cualitativo presenta las siguientes características:

- Tiene una lógica y proceso inductivo, es decir, se desarrolla de lo particular a lo general.
- No se busca probar hipótesis, pues éstas son generadas a lo largo del proceso de investigación, por lo que, a mayor información, mayor refinación de la misma.
- Emplea métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados.
- El investigador recurre a preguntas sobre cuestiones abiertas.

- Posee un proceso de investigación flexible, pues éste se desenvuelve entre las respuestas y el desarrollo de la teoría.
- Se fundamenta en una perspectiva de carácter interpretativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2018).

4.1.2. Nivel de Investigación.

Por otro lado, el nivel de una investigación “determina el grado de profundidad con que se aborda el fenómeno en estudio” (Hernández, 2016, p. 6). Esta investigación tuvo un alcance descriptivo y exploratorio.

Fue descriptiva porque consistió en recoger información durante una circunstancia temporal determinada sobre el estado actual de un fenómeno (Sánchez y Reyes, 2017), tal es el caso de la descripción de las características del proceso judicial de estudio recaído en el expediente sometido a análisis.

A su vez, fue exploratoria porque tal como menciona (Hernández, 2018) fomenta el análisis de un tema o problema de investigación escasamente estudiado. En este caso, durante la etapa de la revisión de la literatura se revelaron muy pocas investigaciones sobre el tema en estudio. Sánchez y Reyes (2017) señala que este nivel de investigación “familiariza al investigador con el fenómeno que desea estudiar aclarando conceptos que establecen preferencias para posteriores investigaciones” (p. 17). Lo que se traduce en la realización de una investigación preliminar que implica sondeos de nivel explicativo y descriptivo.

4.2. Diseño De La Investigación

El diseño de una investigación describe a detalle todos los puntos metodológicos que el estudio irá a abarcar durante su desarrollo. De este modo, comprende aspectos tales como el área, el entorno, el contexto y la dimensión espacio –

temporal, lo que busca dar respuesta a las preguntas de cómo, dónde y cuándo se va a investigar, así como el conocimiento parcial de los resultados que desean obtenerse (Hernández, 2016, p. 7).

El diseño de la presente investigación fue no experimental, debido a la no manipulación de la variable, pues el investigador se limitó únicamente a observarla y analizarla; retrospectiva, ya que el estudio se basa en el análisis de un proceso judicial desarrollado con anterioridad; y, transversal, porque los datos fueron recopilados del expediente desarrollado durante un tiempo determinado.

4.3. Población y Muestra

“Una población comprende a todos los miembros de cualquier clase bien definida de cosas, personas o eventos” (Sánchez y Reyes, 2017, p. 111). Es decir, la población está compuesta por el conjunto de elementos de cierto ámbito que desea ser estudiado por el investigador. En ese sentido, la muestra está constituida por una porción representativa de la población. Por otro lado, la unidad de análisis es aquella cosa, persona o evento en específico del cual se obtendrá los datos necesarios para la realización de la recolección de datos.

En esta investigación, la población, la muestra y la unidad de análisis fueron:

4.3.1. Población.

Expedientes judiciales.

4.3.2. Muestra.

Expediente judicial N° 05-2014-LA.

4.3.3. Unidad de análisis.

Sentencia de primera y segunda instancia.

Cabe mencionar que la muestra fue seleccionada a través de un muestreo no

probabilístico, por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

4.4. Definición y Operacionalización De Variable e Indicadores

Una variable de estudio es aquella cualidad que el investigador, a lo largo del desarrollo de su trabajo irá a designarle una multiplicidad de valores que harán de ella un componente determinante para la contrastación de los resultados y la presentación de las conclusiones. Núñez (2016) afirma que “se trata de todo aquello que va a ser medido, controlado y estudiado durante un proceso de investigación” (p. 167).

La variable de una investigación puede adquirir valores tanto cualitativos (porque no pueden ser medidos en términos de cantidad) como cuantitativos (pues se les asigna un valor numérico). Asimismo, es definida conceptual y operacionalmente. La definición conceptual es de índole teórica, pues consiste en un juicio obtenido a través de los términos básicos que la revisión de la literatura ofrece durante su estudio. En cambio, la definición operacional es aquella que hace posible observar y medir la variable tomando en cuenta su manifestación empírica, de esta manera “proporciona el significado especificando las actividades u operaciones necesarias para su medición” (Núñez, 2016, p. 168).

En otras palabras, la operacionalización de una variable transporta su significado abstracto hacia un plano concreto donde es posible medirla a través de sus indicadores y por medio de la aplicación del instrumento correspondiente. Su importancia nace en el hecho de definir un concepto propio de la investigación.

Respecto a los indicadores, son aquellos puntos de referencia que permiten identificar las características de una variable haciendo posible su medición por medio de razones, proporciones, tasas e índices.

La operacionalización de la variable de esta investigación se encuentra en el Anexo.

4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La información recolectada fue hecha gracias al empleo de técnicas e instrumentos que ayudaron en su obtención y registro.

Córdova (2017), expresa que las técnicas de recolección de datos son “un conjunto de procedimientos organizado para recolectar datos correctos que conllevan al conocimiento de la variable o la medición de la misma” (p. 48). En otras palabras, la técnica de investigación es el modo por el cual se obtienen y registran los datos necesarios para el estudio de la investigación. Pero esas técnicas requieren de un soporte físico (material, papel, cartón, etc) que concrete realmente la recolección y el registro de los datos materia de análisis, a este soporte se le denomina instrumento. Los instrumentos son adecuados y se emplean conforme el tipo de investigación desarrollada y la(s) técnica(s) escogida(s) por el investigador.

En esta investigación se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. En cuanto a la primera de ellas, (Campos y Lule, 2012) menciona que se trata de una manera lógica y sistematizada que busca registrar visual y verificablemente todo lo que se pretende conocer captando lo más objetivamente posible todo aquello que desea ser descrito, analizado y/o explicado por el investigador. El objeto de esta técnica está constituido por las

cualidades y características de todo hecho o fenómeno que, a su vez, es objeto de estudio de la investigación, pues, luego del proceso por el cual se filtra la información sensorial percibida, son contemplados los elementos prácticos y abstractos para un posterior razonamiento.

Por otro lado, el análisis de contenido es una técnica de investigación descriptiva, pues busca sintetizar los datos, cualidades, y demás propiedades de la(s) variable(s) en estudio, para que, al ser interpretada de manera fácil, resulte de ella(s) una medición precisa. Al respecto, Bardin (2016) sostiene que esta técnica busca la obtención de indicadores cuantitativos y no cuantitativos por medio de procedimientos objetivos y sistemáticos aplicados a la descripción del contenido. A su vez, (Krippendorff, 2017) menciona que se trata de la formulación de inferencias reproducibles y válidas que, a partir del análisis de ciertos datos, puedan ser aplicadas a su contexto investigativo. Ahora bien, respecto a las características de ésta técnica, (Berelson, 2015) afirma que se basa en la objetividad, sistematización y cuantificación del contenido. En cuanto a la objetividad, el autor hace referencia a la realización de procedimientos que puedan ser empleados por otros investigadores de manera que los resultados alcanzados, sean susceptibles de verificación. La sistematización se refiere al cabal y ordenado cumplimiento de cada una de las pautas necesarias para el desarrollo de esta técnica. Por último, la cuantificación del contenido plantea que la información pueda ser cifrada numéricamente por medio de una codificación que permita obtener los indicadores del hecho o fenómeno en estudio.

4.5. Plan de Análisis

El procedimiento de recolección de datos constó de tres etapas:

- La primera etapa, cuyo análisis fue gradual y reflexivo, orientado por los objetivos de la investigación y basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- La segunda etapa estuvo orientada por los objetivos y la revisión de la literatura; de esta manera facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- La tercera etapa se basó en la exploración y al análisis de la investigación. Fue muy rigurosa en la aplicación del conocimiento teórico, por lo mismo, fue un análisis sistemático, de carácter analítico y exploratorio de nivel profundo orientado por los objetivos.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, con base en el hallazgo de los indicadores de caracterización del proceso judicial en estudio.

4.6. Matriz de Consistencia

La matriz de consistencia lógica es un instrumento que permite corroborar la correspondencia entre los distintos aspectos que constituyen la estructura del plan investigativo. Básicamente consiste en un cuadro formado por filas y columnas que permiten visualizar la conexión lógica y coherente entre el título, el problema, los objetivos y la hipótesis de la investigación. Asimismo, puede contener también el tipo, nivel, diseño y métodos de la misma, sin dejar de lado la población y la muestra en estudio. La importancia de esta herramienta radica en que permite al investigador tener una visión general del estudio, pues facilita la ubicación de las distintas actividades planteadas con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

Para Marroquín (2012), la matriz de consistencia lógica es caracterizada por la concordancia entre el problema, el objetivo y la hipótesis general; la concordancia entre los elementos específicos de ellos; el número, sentido, naturaleza conceptual y la correspondencia entre el número de dimensiones de la variable independiente con dichos elementos; la congruencia entre el título de la investigación y el diseño indicado en la matriz; y, por último, por la coherencia entre los métodos y técnicas empleadas con el problema de investigación, la población y la muestra en estudio.

Todos estos elementos deben ser distribuidos de manera consecuente, pues, en caso de no existir coherencia entre los mismos, se dará por entendida la presentación de una investigación inconsistente con fallos en la firmeza y solidez de su estructura interna. A continuación, se presenta la matriz de consistencia que se elaboró para esta investigación:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, DEL
EXPEDIENTE N° 05- 2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial
de Cañete – Perú. 2022.**

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general
------------------	------------------	-------------------

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05- 2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05-2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05- 2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete, ambos son de rango muy alta, respectivamente.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
Sentencia de primera instancia		
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05- 2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete?	Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05- 2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete.	La calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05- 2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete, es: alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de primera instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05- 2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete?	Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de primera instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05-2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete.	La calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de primera instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05- 2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete, es: muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación	Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del	La calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de

del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de primera instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05-2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete?	principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de primera instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05- 2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete.	congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de primera instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05- 2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete, es: muy alta.
Sentencia de segunda instancia		
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05- 2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete?	Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05- 2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete.	La calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05- 2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete, es: alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de segunda instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05-2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete?	Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de segunda instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05- 2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete.	La calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05- 2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, Distrito Judicial de Cañete, Lima es: muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación	Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del	La calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de

del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de segunda instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05-2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete?	principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de segunda instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05-2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete.	congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de segunda instancia, sobre Indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 05-2014-LA, del Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete, es: muy alta.
--	--	---

4.7. Principios éticos

De acuerdo al inciso 1 del punto 4 del Código de Ética para la investigación, uno de los principios rectores para el desarrollo de toda investigación es el de la Protección de las personas. Esto es, que debe respetarse la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad de la misma. En obediencia a este principio, al final de la investigación se encuentra anexada la declaración de un compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso habidos en la unidad de análisis. Todo esto, sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 05-2014-LA, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]							
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR IDE JUSTICIA DE JUZGADO MIXTO DE MALA</p> <p>EXPEDIENTE N° :2014-005-JMM</p> <p>DEMANDANTE : J.C.R.P.</p> <p>DEMANDADO : C.R.L.</p> <p>MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS</p> <p>JUEZ : MILAGROS REQUENA VARGAS</p> <p>SECRETARIA : JHOEL CHUMPITAZ ARIAS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema</p>					X												

	<p>SENTENCIA N°: 2015--LA-JMM.-</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</p> <p>Mala, quince de junio del año dos mil quince.-</p> <p>I.- VISTOS: Resulta de autos que por escrito de folios 82 a 90 subsanado a folios 99, J.C.R.P, interpone en la vía del proceso Ordinario Laboral demanda de Indemnización por daños y perjuicios (daño personal y moral) dirige la demanda contra su empleadora C.R.L, a efectos de que pague la suma de S/. 329,304.45 nuevos soles, de los que corresponden S/. 180,00.00 por daño moral y S/ 149,304.45 por daño personal, más intereses legales, costas y costos del proceso.</p>	<p>sobre lo que se decidirá?</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Postura de las parte	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>a) Fundamentos de la demanda:</p> <p>1.- Con relación al evento dañoso y relación de causalidad: Sostiene que con fecha 02 de diciembre del 2011, luego de cuatro años y 5 meses de haber laborado como auxiliar de la empresa C.R.L, fue despedido arbitrariamente sin invocación de causa. lo que le ha perjudicado, no solo en su trabajo, sino que afectó derechos como persona, causándose un estado de profundo dolor, depresión, angustia, e inseguridad, que afectaron severamente su estado emocional al punto de llegar a resquebrajar su salud física y mental, haciendo extensivo el daño a su familia (daño moral y personal).</p> <p>2.- Y estando a que la pérdida de su empleo fue por decisión unilateral de la demandada, de manera arbitraria y abusiva, interpuso acción de amparo, siendo resuelta por el Juzgado Mixto de Mala, ordenando la reposición del actor a su puesto de trabajo que venía desempeñando antes de ser despedido. Ello demuestra que la demandada le debe indemnizar por el daño personal v moral, dado que se ha vulnerado su derecho al trabajo, por exclusiva responsabilidad de la empresa; habiendo sido reincorporado a su centro de labores mediante medida cautelar con fecha 14 de junio del 2013, según acta de reposición que presenta.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>				X							
----------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.- Tipo de Daños: En relación al daño personal reclamado señala que este se refiere a que se puede dañar a la estructura del ser humano, existiendo dos categorías que responden a dicha estructura: a) el daño psicosomático (daño al soma y daño a la psique, con recíprocas repercusiones) y, b) el daño a la libertad fenoménica o proyecto de vida las que comprenden todos los daños que se puede causar al ser humano, entendido como una unidad psicopática constituida y sustentada en su libertad.</p> <p>En el caso concreto, el despido producido de manera intempestiva y arbitraria la, han afectado el proyecto de vida del actor, puesto que se había especializado durante 2 años que laboro para la empresa demandada en el manejo de alcen y otros temas relaciones a su función, a fin de poder desempeñar a cabalidad la labor que se le encomendaba, y tenía proyectos de seguir haciéndolo y así hacer carrera dentro de la empresa y posteriormente poder acceder a puestos con mayor rango y responsabilidad. Sin embargo, al ser despedido se vio truncado dichos proyectos, resultando en vano todas las capacitaciones que hizo, al no poder aplicarlos en ningún otro puesto similar.</p> <p>De otro lado, si el actor desease capacitarse en otras actividades a fin de conseguir otro trabajo en una empresa distinta, esto le resultaría imposible ya</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no contaba con medio económico que solvente dicho gasto, truncándole por ello el despido del que fue víctima, una posibilidad de volver a laborar en empresas dedicadas a la telefonía, por estar interconectadas y con el despido del actor se encuentra observado, siendo su única posibilidad buscar trabajo en la otra única empresa que se dedica a la misma actividad que es América Móvil; sin embargo, dicha empresa ya cuenta con suficiente personal, lo que dejó sin ninguna posibilidad de trabajo al demandante (sic).</p> <p>4.- En cuanto al daño Moral que también se reclama, refiere que este es el menoscabo de estado de ánimo que subsigue a la comisión de un hecho antijurídico generador de responsabilidad civil, por lo que es la lesión de los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor y aflicción; sin embargo, para que pueda hablarse de daño moral no basta la lesión de cualquier sentimiento sino de uno considerado socialmente digno o legítimo, lo cual es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima y su familia.</p> <p>Agrega que este daño moral, no solo le ha perjudicado económicamente y menoscabado su proyecto de vida, sino que lo ha asumido en una profunda depresión, por haberse quedado sin el ingreso con el que sostenía su familia, y pese a ello trató de sobrellevar las cosas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a fin de no dañar a su familia; sin embargo, el entorno familiar sintió dicho cambio, pues los gastos se redujeron al mínimo, dejando de disfrutar ciertas actividades y restringiéndose de manera sustancial sus actividades familiares; por lo que tanto el actor como su familia han sido dañados emocionalmente, al haberse vulnerado el derecho de trabajo del actor, lo que no le permitió satisfacer las necesidades básicas de su familia y así llevar una vida digna.</p> <p>5.- Que al haberse determinado que el despido a que fue sometido el actor, fue vulnerando su derecho al trabajo, y mucha más que se realizó sin motivo alguno de manera intempestiva, es necesario que se le resarza el daño ocasionado por la demandada, y, que pese a no ser cuantificable debe ser indemnizado, a fin de poder resarcir en algo el daño ocasionado.</p> <p>6.- En relación al factor de atribución, está constituido por el dolo con que actuó el demandado al haber despedido al actor, sin tener ninguna justificación para ello, que provocó el daño económico, personal y moral en el actor y toda su familia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que despedir al trabajador basado en un supuesto vencimiento del plazo contractual, cuando en realidad le correspondía un contrato a plazo indeterminado, vulnerándose así su derecho constitucional al trabajo, es un supuesto de responsabilidad subjetiva del empleador, que se funda exclusivamente en la existencia de dolo por parte de este, regulado en el artículo 1969° del Código Civil, lo cual acredita con la sentencia emitida por el Juzgado Mixto de Mala, siendo repuesto el 14 de junio del 2013.</p> <p>7.- Que la empresa realizó fraude a la ley y vulneró su derecho al trabajo con lo que se demuestra que la empresa. demandada debe de indemnizar al demandante por el daño económico que le ha ocasionado. Que hubo dolo, voluntad maliciosa de la demandada de hacer firmar los contratos con intención de realizar un fraude a la ley, engañando al demandante al hacerle firmar un contrato a plazo fijo cuando en realidad le correspondía un contrato a plazo indeterminado y dicho acto lo ha realizado de manera maliciosa con la finalidad de evadir la ley.</p> <p>8.- En relación a la verificación del nexo causal, el grado de responsabilidad del obligado probando la relación de causalidad entre el acto doloso y el daño ocasionado por el despido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arbitrario sin invocación de causa. La responsabilidad contractual por el despido arbitrario sin invocación de causa de la demandada, se sustenta en que el actor del daño tenía conocimiento de que al demandante le correspondía un contrato indeterminado y pese a ello le hizo firmar un contrato a plazo, motivo por el cual aparentemente lo despide, cometiendo por ello fraude a la ley, lo que causó un grave perjuicio económico y psicológico al actor.</p> <p>9.- Que esto configura una vulneración a su derecho al trabajo, lo cual se hizo con pleno conocimiento y a fin de realizar dicho acto indujo a error al demandante al no contratarle de manera indeterminada, tal como establece la ley y luego despidiéndolo de manera arbitraria causándole un grave daño de carácter patrimonial, un perjuicio económico y un detrimento económico generado como consecuencia de tal hecho en el aspecto funcional del demandante.</p> <p>10.- Ampara jurídicamente la demanda en la Constitución Política del Estado. Asimismo. en el TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.</p> <p>Casación N° 00287- 2005-Tumbes Decreto Legislativo N° 713 sobre descansos remunerados. Pleno Jurisdiccional Laboral 2000- Tarapoto; I</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral —Lima 2012; Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral 2008- Huancayo; artículos 1321, 1322, 1969, 1984 y 1985° del Código Civil.</p> <p>b) Del Trámite procesal: Admitida a trámite la demanda mediante Resolución número dos obrante de folios 96, se cita a Audiencia de conciliación, la que se realizó conforme al acta de folios 155 a 156, con la presencia de ambas partes, desarrollándose en los términos allí descritos y en la cual se fija las pretensiones materia de controversia, asimismo se dispone correr traslado del escrito de contestación de la demanda y se cita a Audiencia de Juzgamiento.</p> <p>El escrito de contestación de demanda: que corre de folios 135 a 141, la demandada señala:</p> <p>1.- Que después de hacer una síntesis de la demanda, la empresa demandada señala que el accionante no ha presentado documento alguno que acredite el supuesto daño personal y daño moral que dice habersele causado, habiéndose limitado a presentar únicamente documentos del proceso judicial que concluyó con su reposición en el centro de trabajo.</p> <p>2.- Que al actor no se le ha causado daño personal ni moral, y actualmente labora en el C.R.L en el cargo de operario de mantenimiento, cargo que siempre ocupó siendo falso que haya</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desempeñado el cargo de auxiliar, siendo que cesó el 30 de noviembre del 2011, como consecuencia del vencimiento de su contrato y luego fue repuesto en sus labores el 14 de junio del 2013, fecha desde la cual sigue en el cargo.</p> <p>3.- Que el demandante inició ante el Juzgado Mixto de Mala, un proceso laboral de indemnización por daños y perjuicios, demandando el pago de las remuneraciones dejadas de percibir durante el periodo que no laboró, por lo que la empresa cumplidora de las normas laborales en la Audiencia de Conciliación de tal proceso, hizo el ofrecimiento de pago ascendente a la cantidad de S/. 18,118.50, que era lo que correspondía al trabajador repuesto y que le fue cancelada en su oportunidad.</p> <p>4.- Que, a lo largo de su escrito, afirma haber padecido o ha sido víctima de daño personal y moral, llamando poderosamente la atención cómo ha cuantificado el no acreditado supuesto daño causado, cuál es el criterio para pretender obtener una ventaja económica que no le corresponde.</p> <p>5.- De otro lado, en su demanda hace una descripción técnica de lo que significa el daño personal y el daño moral, de lo cual tampoco encuentra la acreditación del supuesto daño causado, toda vez que no ha cumplido con probar todo lo que ha afirmado en su demanda, esto es,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demostrar los daños invocados realmente causados, dado que la Teoría de la Prueba recogida en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece que quien afirma algo oportunamente tiene que acreditarlo y el demandante no ha presentado documento alguno que pruebe que haya padecido todo lo que pretende hacer creer al juzgado, no obrando ninguna prueba que evidencie alguna afectación a su ser, limitándose a transcribir conceptos técnicos definitorios, enunciados jurisprudenciales sobre la competencia del Juez, adjuntado copias del proceso de amparo lo cual no es materia de discusión; habiendo la demanda repuesto al trabajador y cumplió con pagarle las remuneraciones y beneficios que dejó de percibir el tiempo que no laboró.</p> <p>3.- Que ellos por su parte presentan pruebas que demuestran que no se ha causado daño alguno, pues de acuerdo al informe ofrecido, el demandante desde su reposición viene desempeñando el cargo de operario de mantenimiento a satisfacción del empleador, sin inconveniente alguno, sin presentar signo de deterioro en su salud mental, emocional y física, siendo su desempeño adecuado y sus relaciones con sus compañeros de trabajo se desarrollan dentro de un marco de normalidad. Que el hecho que la demandada sea uno de los clubes más reconocidos, hace creer al demandante que puede obtener parte del patrimonio institucional,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con una equivocada percepción de un derecho que no le asiste, no debiendo permitírsele el ejercicio abusivo de un derecho inexistente prospere en agravio de la demandada.</p> <p>Continuando con los actos procesales, la Audiencia Juzgamiento se realiza conforme al acta de folios 158 a 160, con la participación de ambas partes, en que se procede a la calificación de los medios probatorios ofrecidos por ambas partes y se admiten las pruebas allí señaladas, se procede a recoger la declaración del testigo y de la parte demandante.</p> <p>Acto seguido los abogados formulan sus alegatos y culminado el uso de la palabra, de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 29497, se comunica que se procederá a la lectura del fallo de la sentencia: siendo el estado de la causa el de expedir sentencia, es oportunidad de emitirla; y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 05-2014-LA, del Distrito Judicial De Cañete

– Cañete. 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA: El cuadro 1, nos da a ver que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y Alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; NO se encontró en el encabezamiento

la individualización del juez o jueces. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, y NO se encontró explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 05-2014-LA, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>PRIMERO.</u> -De la pretensión: J.C.R.P, pretende que su empleadora C.R.L le Indemnice por daños y perjuicios (daño personal y moral), y por tanto le pague la suma de S/. 329,304.45 nuevos soles, de los que corresponden S/. 180,00.00 por daño moral y S/. 149,304.45 por daño personal, más intereses legales, costas y costos del proceso.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>										

	<p><u>SEGUNDO:</u> De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva:</p> <p>Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada. Que, en relación a la tutela judicial efectiva, el Tribunal Constitucional establece en sentencia del Expediente N° 763- 20005-PA/TC., lo siguiente: "6. Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido.(...)"</p> <p>Mientras que en diversa jurisprudencia como la</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor de medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple (x)</p>				X					
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Casación N° 3668-2006-Lima, se llega a establecer que: "El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico v concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)“</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>TERCERO.</u> - CARGA DE LA PRUEBA. - Conforme lo</p> <p>prevé el artículo 230 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497: "23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. (...)</p>	<p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>3 Cuando corresponda, si el demandante invoca la caracterización de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal.</p> <p>b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido.</p> <p>c) La existencia del daño alegado.</p> <p>4 De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>											<p>20</p>

<p>demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción inexigibilidad.</p> <p>b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5	<p>C) El estado del vínculo laboral y la causa del despido.</p> <p>En aquellos casos en que de la demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe darlo, por cierto, salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. Los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes’.</p> <p>Por otro lado, el artículo 196° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente a los procesos laborales, dispone que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos. En tal sentido, los medios probatorios aportados por las partes deben tener por finalidad acreditar los hechos invocados en la demanda y en la contestación, los cuales deberán estar orientados a producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos. -----</p> <p>-----</p> <p>CUARTO: Conforme al desarrollo de la audiencia de Conciliación de folios 155 a 156, se han establecido como puntos materia de controversia:</p> <p>-Determinar la relación causal entre los daños y perjuicios que la parte demandante alega haber sufrido y la conducta ilícita que se atribuye a</p>	<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				X								
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la demandada.</p> <p>-Determinar si el demandante acredita los daños y perjuicios ocasionados que refiere ser de tipo contractual - daño moral y daño a la persona.</p> <p>- Determinar si el daño moral y daño a la persona ocasionados al demandante como consecuencia del despido que habría sufrido el 02.12.11 ha sido ocasionado por conducta dolosa o culposa de parte de la demandada.</p> <p>-De acreditarse que el demandante ha sufrido el daño alegado por la conducta dolosa o culposa demandada, determinar si corresponde fijar como monto indemnizatorio por los daños y perjuicios ocasionados la cantidad de S/. 329,304.45 nuevos soles, siendo por concepto de daño moral S/. 180,000.00. y, por concepto de daño a la persona la suma S/. 149,304.45, más intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p>QUINTO: De la posibilidad de indemnizar el daño moral. -</p> <p>5.I.- Que si bien la legislación laboral no consagra expresamente la procedencia de una indemnización por daño moral a causa del despido, tampoco lo prohíbe, dado que sibien el artículo 34º del Decreto Legislativo N° 728, señala que el trabajador tiene derecho a una indemnización establecida en el artículo 38º, como única</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación por el daño sufrido, no excluye al daño moral.</p> <p>5.2.- En doctrina comparada se sostiene que el daño moral es indemnizable cuando se configura un despido especialmente injustificado autores como Barbagelata, mencionado por Jimenez Llerena. sostiene que para que sea indemnizable el daño moral por términos del contrato de trabajo, debe tratarse de un daño moral distinto del "normal" que produce la ruptura abusiva del contrato: Las sensaciones de disgusto, ira,contrariedad, indignación etc., del trabajador, no da lugar por si solas a la obligación de reparación.</p> <p>5.3.- En la misma línea nuestro tribunal supremo han establecido su reconocimiento, así tenemos la Casación N° 5008-2010-LIMA, de fecha 12 de marzo 2012, publicada en el diario El Peruano, 01/10/2012, por la cual el criterio del Tribunal es que: "La indemnización por despido arbitrario importa la reparación del daño patrimonial inmediato ocasionado a la víctima a consecuencia de la pérdida del empleo, lo que no impide que en la vía civil pueda intentarse las acciones correspondientes para obtener el resarcimiento de los daños producidos en el ámbito extracontractual, en especial el daño moral".</p> <p>5.4— De igual forma se sostiene que el daño moral derivado de la resolución ilícita del contrato de trabajo es, en principio de naturaleza contractual, ya que deriva de un acto ilícito (el despido nulo) que trasgrede las obligaciones contractuales, siendo indiferente que los efectos del daño puedan percibirse cuando el contrato ya no</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>está vigente. No obstante, conforme se admite por la doctrina, entre ellos lo referido por Espinoza Espinoza", la responsabilidad debe ser unitaria y en tal medida debe facultarse al agente dañado a utilizar las reglas previstas en uno u otro régimen de responsabilidad prevista en nuestro Código Civil, por cuanto la responsabilidad civil debe partir del daño como centro del problema y no en las relaciones que surgen entre las partes.</p> <p>Por tal consideran los doctrinarios que las reglas aplicables a la reparación del daño moral por despido nulo no solo deben ser la previstas para inejecución de obligaciones (responsabilidad contractual) sino que debe admitirse también las correspondientes al régimen de responsabilidad extracontractual, a efectos de otorgar al trabajador una herramienta para que el daño sea reparado; con lo que se ha llegado a concluir que el daño moral que recae en las personas despedidas en forma arbitraria, los habilita para solicitar su reparación al ampro de lo previsto en los artículos 1322 1984 y 1985 del Código Civil.</p> <p>SEXTO: De los elementos de la responsabilidad civil.-</p> <p>La responsabilidad civil comprende los siguientes elementos: 1) daño, 2) antijuridicidad, 3) relación causal y 4) factor de atribución; elementos que deben concurrir para establecer la misma en ese sentido tenemos que el daño -elemento sustancial de la responsabilidad civil-, en sentido amplio se entiende como toda lesión o menoscabo del derecho subjetivo de un individuo; y en sentido específico como todo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menoscabo a los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el derecho u ordenamiento jurídico ha considerado merecedor de la tutela legal.</p> <p>Que, en cuanto al daño causado, es decir, los daños jurídicamente indemnizables o la lesión a los intereses económicos del demandante se advierte que, este daño para ser indemnizado requiere ser cierto, que no haya sido indemnizado antes y exista una relación diádica, esto es, una relación entre un sujeto determinado (supuesto responsable) y una supuesta víctima también determinada; y finalmente, que el daño sea injusto.</p> <p>Respecto a su tipología, según doctrina, los daños pueden ser:</p> <p>a) Patrimonial: Dentro del que se encuentra el daño emergente, que es aquel que genera el egreso de un bien del patrimonio de la víctima, es decir, implica una disminución efectiva del patrimonio del acreedor-demandante, que puede presentarse como consecuencia directa y súbita del daño o manifestarse posteriormente; y de otro lado, el lucro cesante, que es aquel que genera que la víctima deje de percibir por efecto del daño un determinado bien, es decir, que por efectos del daño no ha ingresado un determinado bien en el patrimonio de la víctima;</p> <p>b) Extrapatrimonial: Que carece de contenido patrimonial y lo constituye esencialmente el daño moral que representa la lesión a los sentimientos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la víctima y que produce una sensación de gran dolor, aflicción, angustia. Lesiona el estado anímico de la persona creando una sensación de sufrimiento, de dolor psico-físico o psico-somático, afecto los sentimientos, la tranquilidad, la paz espiritual personal y familiar; y el daño a la persona, que es entendido como la lesión a la integridad física del sujeto (perdida de un brazo, lesión severa, etc.), a su aspecto psicológico y/o su proyecto de vida, su reputación</p> <p>SEXTO: Sobre la Antijuricidad. -</p> <p>6. 1.- Que corresponde determinar si la demandada incurrió en una conducta antijurídica; a cuyo efecto debe tenerse presente que el Jurista Lizardo Taboada Córdova, ha señalado que la antijuricidad, desde la óptica legal supone que "una conducta es antijurídica, no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, es decir, afecta los valores o principios sobre los cuales se ha construido el sistema jurídico "; y desde la óptica contractual; la antijuricidad es siempre típica y no atípica, pues ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso o del cumplimiento tardío o moroso".</p> <p>Por su parte el tratadista Manuel Alonso Olea, señala que: “ ...del contrato de trabajo se desprenden obligaciones recíprocas para el trabajador (quien debe prestar el servicio en el lugar y la forma determinada por el empleador) y el empleador (quien además de pagar la remuneración, está obligado al cumplimiento de las' normas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>legales).</p> <p>6.2.- Bajo tal contexto, el primer elemento a verificar es si la conducta realizada por la demandada es o no antijurídica; esto es, si dicha conducta viola una norma prohibitiva o el ordenamiento jurídico en su integridad, en el sentido que se trata de conductas no permitidas por el derecho privado que menoscaban los valores o principios sobre los cuales reposa el Sistema jurídico; en tal virtud, se aprecia en el caso de autos que ha quedado probado el acto antijurídico cometido por la demandada con la sentencia dictada por el Juzgado Mixto de Mala, sobre acción de amparo, de fecha veintiséis de abril del dos mil trece, cuya copia corre de folios 2 a 8, por la cual se concluye que las labores que desempeñaba el demandante son las propias de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, existiendo fraude en la contratación del actor, demostrándose la desnaturalización de su relación laboral, por lo que el vínculo laboral solo debía extinguirse por una causa justa de despido relacionado con la capacidad y conducta del trabajador, obedeciendo el despido a uno sin expresión de causa y no a una conclusión del contrato, habiéndose vulnerado el derecho del trabajo del demandante, declarándose fundada la demanda y ordenándose la reposición en el cargo del que fue separado indebidamente; por lo que siendo esta la conducta de la demandada. ella es causa directa de que el actor perdiera su puesto de trabajo; en tal sentido este elemento se ha probado adecuadamente.</p> <p><u>SÉTIMO:</u> El daño causado al demandante.-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.1 Que, en cuanto al daño causado, es decir los daños jurídicamente indemnizables o lesión a los intereses económicos del demandante, se advierte que en el caso de la responsabilidad civil extracontractual, el daño es consecuencia del incumplimiento del deber jurídico de no causar daño a otro, mientras que en el campo contractual el mismo deberá ser consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada entre las partes. Sin embargo, en ambos casos el aspecto fundamental de responsabilidad civil es que se haya causado un daño, que deberá ser indemnizado.</p> <p>De no haber daño, no se configura supuesto de hecho jurídico ilícito, contractual o extracontractual y por ende no se configura un supuesto de responsabilidad civil, por más que exista una conducta antijurídica o ilícita, como en el presente caso. Ello es así, por cuanto se ha llegado a concluir doctrinaria y jurisprudencialmente, que el objetivo de los sistemas de responsabilidad civil no es sancionar las conductas antijurídicas, sino que se indemnicen los daños causados.</p> <p>7.2.- En el caso de autos, el actor ha solicitado indemnización ya que fue despedido arbitrariamente sin invocación y afectó derechos como persona, causándose un estado de profundo dolor, depresión, angustia, e inseguridad, que afectaron severamente su estado emocional al punto de llegar a resquebrajar su salud física y mental, haciendo extensivo el daño a su familia, a lo que ha calificado como daño moral y personal, siendo la pérdida de su empleo decisión unilateral de la demandada que de manera arbitraria y abusiva ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vulnerado su derecho al trabajo, por exclusiva responsabilidad de la empresa.</p> <p>7.3.- Empero, también sostiene que, al producirse el despido de manera intempestiva y arbitraria, ha afectado el proyecto de vida del actor, puesto que se había especializado durante los 2 años que laboró para la empresa demandada en el manejo de almacén y otros temas relacionados a su función, a fin de poder desempeñar a cabalidad la labor que se le encomendaba, y tenía proyectos de seguir haciéndolo y así hacer carrera dentro de la empresa y luego poder acceder a puestos de rango y responsabilidad, de lo que le resultó imposible capacitarse ya que no contaba con medio económico que solvente dichogasto, que se ha truncado su derecho a laborar en empresas dedicadas a la telefonía, siendo su única posibilidad de empleo la Empresa América Móvil, pero esta ya tiene personal por lo que se le ha dejado sin posibilidad detrabajo.</p> <p><u>OCTAVO: RESPECTO AL DAÑO MORAL. -</u></p> <p>8.I.-El daño moral es uno de los múltiples daños sicosomáticos que pueden lesionar a la persona. Resulta así una modalidad psíquica del genérico daño a la persona. El llamado daño moral, no compromete la libertad del sujeto si no que es un daño psicossomático que afecta la esfera sentimental del sujeto en cuanto su expresión es el dolor, el sufrimiento.</p> <p>Es, por lo tanto, un daño que no se proyecta al futuro, que no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>está vigente durante la vida de la persona. Por el contrario, las consecuencias del daño moral tienden a disiparse y a desaparecer, por lo general, con el transcurso del tiempo.</p> <p>8.2.- Al respecto el artículo 1322° del Código Civil establece que: "El daño moral, cuando él se hubiere irrogado, también es susceptible de resarcimiento", y considerando que dicho dispositivo, no hace ninguna referencia específica al significado del daño moral que señala, conceptuamos que resulta aplicable para su valuación el mismo significado del daño moral establecido en el régimen de la responsabilidad extracontractual por el artículo 1984° del Código Civil que señala: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia"; sin que ello signifique que se esté cambiando su naturaleza.</p> <p>8.3.- No obstante, en relación al daño moral surgen dos grandes problemas: a) su acreditación, y b) su cuantificación. En el primer caso, existe una enorme dificultad para establecer si existe daño moral o no, pues no todas las personas expresan sus sentimientos o emociones; en otros casos puede haber una simulación de sufrimientos; y en otros los sufrimientos severos son resistidos con fortaleza sin ninguna alteración en la salud o aspecto físico del sujeto.</p> <p>En el segundo caso igualmente resulta difícil cuantificar el monto de la indemnización, pues los</p> <p>sentimientos morales resultan inapreciables económicamente,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la probable concurrencia de las situaciones emocionales referidas a los que debe agregarse el grado de incapacidad que sufre la víctima, su edad, las enfermedades adicionales que pudiera sufrir; en función a los cuales debe asignarse un monto razonable y prudencial.</p> <p>8.4.- En el caso de autos, el actor ha solicitado indemnización por daño moral ya que fue despedido arbitrariamente sin invocación y afectó sus derechos como persona, causándose un estado de profundo dolor, depresión, angustia e inseguridad, afectando severamente su estado emocional llegando a resquebrajar su salud física y mental, lo que se hizo extensivo a su familia.</p> <p>Si bien, se observa que el demandante se limita a señalar que ha sufrido daño personal y moral, empero, con la finalidad de establecer la magnitud de la lesión, no ofrece pericia psicológica o psiquiátrica, para demostrar la lesión psíquica o afectiva, depresión y/o angustia, que equipare a la alta suma reclamada. Y, por el contrario, en Audiencia de Juzgamiento, el testigo Juan Carlos Choque Chacón, en su condición de asistente de recursos humanos de la demandada, declara que repuesto el demandante en sus labores no ha evidenciado cambios de conducta en su desempeño, ni ha solicitado permisos para atender algún problema de salud emocional, mental o física propia.</p> <p>8.5.- De otro lado, de su declaración de parte, actuada en audiencia de Juzgamiento, el accionante señala que no asistió a una ninguna terapia psicológica, y, tampoco declara, que tenga carga familiar, o hijos, cónyuge o conviviente, que tuvo una enamorada,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pero terminaron, que vive con su abuelo y padre, siendo éste último paciente del Hospital Rebagliati, en el área de salud mental al padecer de esquizofrenia, advirtiéndose de su declaración y del alegato de su abogado, que el despido afectó esta situación médica de su padre.</p> <p>A mayor detalle, en el texto de la demanda no se hace referencia alguna al padecimiento de su padre y la relación de causalidad que habría entre su despido nulo y la enfermedad de este último; máxime si el hecho que narra sobre la pérdida por un día de su padre en la ciudad de Lima, no se remonta a las fechas en que estuvo sin trabajo, esto es, al despido producido, sino que se (rata de un hecho ocurrido después de su reposición a sus labores, como se deriva de la declaración personal dada en audiencia.</p> <p>8.6.- No obstante, la falta de prueba idónea que acredite la magnitud del daño moral alegado, cabe señalar que en efecto siempre se tornará difícil obtener medios probatorios para demostrar el sufrimiento, la aflicción, la vergüenza y la injusta perturbación del estado de ánimo que padece una persona cuando es despedido, más si este despido se llega a concluir que afectó derechos constitucionales; por ello es que la doctrina a decir de Espinoza establece que cuando el titular de la pretensión es la misma víctima, la prueba del daño moral termina por ser <i>in re ipsa</i> (daño presumido), es decir, basta demostrar las circunstancias en las que se produjo el hecho dañoso para presumir la existencia del dolor, esto es, será responsable así no se llegue a acreditar qué es lo que realmente ocurrió si es que demuestra qué pudo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber razonablemente ocurrido.</p> <p>8.7.- En tal sentido, podemos asumir que, en efecto, la pérdida del empleo fue una decisión unilateral, y como se ha sentenciado en el proceso de Amparo, fue producto de un fraude en la contratación del actor, demostrándose la desnaturalización de su relación laboral, despidiéndosele sin causa justa de despido relacionada con la capacidad y conducta del trabajador, obedeciendo el despido a uno sin expresión de causa y no a una conclusión del contrato, habiéndose vulnerado el derecho del trabajo del demandante, con ello se presume la afectación y daño al sujeto que es despedido en tales circunstancias, por lo que corresponde indemnizar el daño moral.</p> <p>8.8.- No obstante, con relación al quantum del daño moral, esto es, tener por acreditada la suma reclamada en la demanda, ello debe rechazarse por su no probanza en tal magnitud; toda vez que no hay parámetro respecto a los daños psicológicos o físicos que debió soportar el demandante o su familia durante y después del despido, por lo que la determinación del monto del daño quedará al albedrío y discrecionalidad de la juzgadora, remitiéndonos por ende a reseñar otros elementos objetivos que deben estimarse para graduar este tipo de resarcimiento, así, tenemos que conforme a las pruebas actuadas, la demandada no objetó la decisión de reposición del trabajador, que de inmediato al acto procesal ubicó al demandante en su puesto habitual, y, conforme se señala en el documento de folios 132 emitido por el Supervisor de mantenimiento, la empresa califica positivamente al</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajador en su condición de operario de mantenimiento, incentivándolo a desarrollar otras actividades, como la de manejo de un tractor agrícola, al contar con licencia de conducir, la que se obtiene en virtud a la actividad desplegada ante la demandada, situación de aprendizaje que le permitirá asumir un oficio más y por ende progresar en su trayectoria en la empresa u otra con actividad similar.</p> <p>8.9.- Además para regular la indemnización, se tiene presente la condición económica de la demandada, así como no obstante el despido nulo originado por aquella, tal parte ha acreditado que en un proceso judicial por Indemnización de daños y perjuicios respecto al pago de remuneraciones dejadas de percibir por el accionante, no dilató la causa, propiciando su conciliación y demostrando el pago puntual a que se comprometió, como se puede observar de los documentos obrantes de folios 128 a 131, consistentes en el Acta de Conciliación del Expediente N° 04-2014-LA, y, compromiso de pago del 17 de septiembre del 2014.</p> <p>Estando a lo expuesto, la suscrita forma convicción de amparar en parte este extremo reclamado y fijar en forma discrecional por concepto de daño moral, la cantidad de dos mil nuevos soles.</p> <p><u>NOVENO: RESPECTO AL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA. -</u></p> <p>9. I Fernández Sessarego, sostiene que en "el supuesto del daño al proyecto de vida la situación es diferente, se trata de un daño</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuyas consecuencias, que comprometen la existencia misma del sujeto, suelen perdurar. Ellas difícilmente logran ser superadas con el transcurso del tiempo. El daño causado es de tal magnitud que frecuentemente acompañan a la persona por toda la vida, por lo que compromete su futuro. La víctima ha perdido, en gran medida, propia identidad. Dejó de ser lo que libremente se propuso ser. Dejó de realizarse a plenitud. Es, pues imposible confundir las consecuencias, a menudo devastadoras del daño al proyecto de vida, con aquellas otras, de naturaleza afectiva, que son constitutivas del daño moral”.</p> <p>9.2.- El proyecto surge de una decisión libre tendente a realizarse en el futuro mediano o inmediato. Se dice que un daño al proyecto de vida cambia drásticamente el curso de la vida de la víctima, imponiendo situaciones nuevas y adversas que modifican los planes y proyectos que una persona se formula en condiciones ordinarias, manifestándose en la falta de opciones para realizar su vida ya que la opción elegida se ha vuelto imposible. Para ello, es necesario establecer que el proyecto de vida sea viable y demostrarse las acciones que la víctima ha realizado para alcanzar tal proyecto pues la reparación debe ser proporcional a las posibilidades materiales perdidas, asimismo valorar las calidades personales.</p> <p>9.3.- Al respecto no hay parámetro objetivo para determinar el daño psíquico y para conocer la personalidad de la víctima, así como el interés que tenía en su proyecto vital y la forma cómo el despido impedía su realización, siendo que, en el caso de autos, el accionante</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no ha perdido conciencia y libertad de seguir algún proyecto de vida.</p> <p>Es más en forma incongruente señala en su demanda señala que era auxiliar de la empresa, y, estuvo especializándose por dos años que laboró para la empresa en el manejo del almacén; sin embargo, la función que desempeñó antes y después del despido, fue la labor de operario de mantenimiento, y no los cargos precisados en el escrito de demanda. Asimismo, refiere que vio truncado sus proyectos resultando en vano todas las capacitaciones que hizo. Al respecto, preguntado en Audiencia sobre las capacitaciones que siguió señala que no ha seguido curso alguno, ni estudió, ni está estudiando o capacitándose o siguiese algún curso.</p> <p>9.4.- A mayor abundamiento sostiene también en forma ilógica que el despido del que fue víctima solo le permitirla laborar en otra empresa <i>dedicada a la Telefonía</i> como es América Móvil, cuando la empresa para que laboró y labora no se dedica a tal rubro de comunicaciones, agregando que no tuvo posibilidad de ingresar a laborar en dicha empresa por cuanto tiene personal suficiente mientras que en audiencia preguntado si laboró en América móvil, sostiene que si laboró por un mes, afirmación no corroborada con instrumental alguna que permita colegir su veracidad, y, menos coady a su planteamiento de proyecto de vida derivado de las labores propias que desempeñaba para demandada, un club de playa recreacional cultural; por lo que este extremo de la demanda no es amparable.</p> <p>DÉCIMO: Que referirnos en mayor detalle a los demás</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>elementos de la responsabilidad civil, carece de objeto, dado que se desprende de lo desarrollado líneas arriba, la verificación de la relación de causalidad y factor de atribución.</p> <p>UNDÉCIMO: Si bien el demandante pretende el pago de la suma de S/. 329,304.45 nuevos soles, de los que corresponden S 180,00.00 por daño moral y S/. 149, 304.45 por daño personal, como se ha indicado solo se acredita el resarcimiento del daño moral, pero no por el quantum reclamado sino que este se fijara con criterio prudencial, en la de dos mil y 00/100 nuevos soles; no siendo amparable el extremo del daño personal al proyecto de vida.</p> <p>UODÉCIMO: Respecto al Pago de Intereses Legales, considerando que la indemnización es una obligación dineraria, cuya existencia requiere ser establecida por sentencia judicial y atendiendo además a lo previsto en el artículo 1985° del Código Civil, se concluye que el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: De las costas y costos. - Que de conformidad al artículo 14° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497: "La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil. El juez exonera al prestador de servicios de costas y costos si las pretensiones reclamadas no superan las setenta (70) Unidades deReferencia Procesal (URP). salvo que la parte hubiese obrado con o mala fe. También hay exoneración si, en cualquier tipo de pretensión, el juez determina que hubo motivos razonables para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandar”.</p> <p>Al respecto el artículo 412 del Código Procesal Civil, establece que: "El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración. Al caso concreto, al haberse optado por estimar la demanda, a la parte vencida, que es la demandada, le corresponde asumir los costos y costas del proceso.</p> <p>Por estas consideraciones y de acuerdo a las disposiciones legales glosadas en la presente, además conforme a los artículos 196°, 197°, 200° y 412° del Código Procesal Civil, la Juez Titular del Juzgado Mixto de Mala, A nombre de la Nación,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente n° 05-2014-la, del Distrito Judicial De Cañete

– Cañete. 2022

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta y Muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia la claridad en el lenguaje. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se evidencia la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente

N° 05- 2014-La, Del Distrito Judicial De Cañete – Cañete. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la desicion					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]	
Aplicación del Principio de	<p><u>DECISIÓN:</u></p> <p><u>Primero: Declarar FUNDADA EN PARTE</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>a). Si cumple (x)</p>											

	<p>la demanda interpuesta por J.C.R.P, contra C.R.L, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en consecuencia, ORDENA, que la demandada, pague a favor del actor, por concepto de daño moral, la cantidad de DOS MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (2,000.00) más intereses legales.</p> <p>Segundo: Infunda a la demanda en el extremo al daño personal - proyecto de vida. Con costas y costos del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia, de ser consentida o ejecutoriada la presente. - Notifíquese. -</p>	<p>b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p>				X							

		<p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 05-2014-LA, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron también los 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

	<p>DEMANDADO: C.R.L MATERIA: PROCESO DE AMPARO</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO</u> Mala, veintiséis de abril del año dos mil trece. -</p> <p>I.- VISTOS: Resulta de autos, que por escrito presentado el doce de enero del año dos mil doce, que corre a fojas sesenta y cuatro y siguientes, J.C.R.P, interponedemanda de amparo contra el `C.R.L, solicitando que se ordene su reposición en su centro de trabajo, sueldo, categoría y contrato indeterminado, por haberse vulnerado su libertad de trabajo, mediante despido arbitrario sin invocación de causa justa; demanda que fue admitida mediante resolución número uno del veinte de marzo de las dos mil doce, que corre a fojas setenta; emplazada válidamente a la demandada, ésta mediante escrito del veintiséis de abril del dos mil doce, que corre a fojas ciento tres, deduce excepción de falta de agotamiento de la vía previa y a su vez contesta la demanda, defensas que se dieron tramite mediante resolución número dos, de fecha dos de mayo del año dos mil doce y se corrió</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X						10
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>traslado al demandante por el plazo de dos días para que lo absuelvan, excepción que fue absuelta por el accionante mediante escrito presentado el veinte de mayo del año dos mil doce que corre a fojas ciento trece y siguientes y a mérito del mismo, mediante resolución numero tres, de fecha uno de junio del año dos mil doce, que corre a fojas ciento dieciocho, se los autos en despacho para resolver, siendo el</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>estado del proceso mediante resolución numero cinco del veintiséis de setiembre del año dos mil doce, que corre a fojas ciento veinte se declaró infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía previa deducida por la parte demandada y al mismo tiempo en vía de saneamiento se declaró la nulidad de todo lo actuado e improcedente la demanda, acto procesal que mediante escrito presentado el dieciséis de octubre del dos mil doce que corre a fojas ciento veintidós y siguientes fue apelado por el demandante en el extremo que declara la nulidad de todo lo actuado e improcedente, elevado actuados a la Instancia Superior, el colegiado mediante auto de vista contenido en la resolución número tres del cuatro de enero del presente año, que corre a fojas ciento treinta y cuatro siguientes declaro nulo la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>				<p>X</p>						

<p>resolución número cinco en el extremo que declara nulo lo actuado e improcedente la demanda, ordenado que el juez de la causa continúe con el trámite del proceso según su estado; vuelto dos autos a esta instancia y correspondiendo al estado del proceso mediante resolución número siete del cuatro de marzo del año en curso, el magistrado suscrito se avoca a conocimiento de la causa otorgando a las partes el plazo de cinco días para que presenten sus alegatos e informes finales, al mismo tiempo se ponen los autos en despacho para emitir sentencia, acto procesal que en la fecha nos ocupa, luego de que se venció el plazo concedido sin que las partes procesales presenten sus alegatos.</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>a). Si cumple (X) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 05-2014-LA, Del Distrito Judicial

De Cañete – Cañete. 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. No se encontró el encabezamiento. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad. No se encontró evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 05-2014-LA, del Distrito Judicial De Cañete – Cañete. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: -</p> <p><u>PRIMERO.- MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO:</u></p> <p>El proceso de amparo se configura como un proceso autónomo que tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales frente a violaciones actuales o amenazas (ciertas e inminentes) de su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes</p>										

<p>trasgresión, convirtiendo el alto significado de los derechos fundamentales en algo efectivo de hecho, abriendo la puerta para una protección formal y material de los mismos por parte de los jueces constitucionales y por parte del Tribunal Constitucional como supremo interprete de los derechos fundamentales que la Constitución recoge. La razón de toda pretensión constitucional radica en determinar la certeza del derecho conculcado y que este sea constitucionalmente protegido.</p> <p>Según el artículo 1º del Código Procesal Constitucional (Ley 28237) los amparos tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional y procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos constitucionales. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización, así lo prescribe el artículo 200 inciso 2 de nuestra Carta Magna y el artículo 2 del Código Procesal Constitucional.</p> <p>Despido arbitrario.- Es la ruptura de la relación laboral sin causa justificativa; sin un motivo legalmente contemplado v se da en dos modalidades: 1) el despido incausado (sin justa causa), el cual se produce cuando se despide al trabajador de manera verbal o mediante comunicación escrita sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o labor que la justifique (Sentencia del Tribunal Constitucional expediente NO 0971-2001, caso Llanos Huasco); 2) despido arbitrario propiamente dicho,</p>	<p>que sustentan la pretensión(es).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>					X						
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>ésta se da cuando habiéndose alegado causa justa, esta no ha podido ser demostrada judicialmente.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Principio de la primacía de la realidad. - Significa que, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos o acuerdos verbales, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos (fundamento 3 sentencia del Tribunal Constitucional N° 1944-2002-AA/TC; en virtud de este principio aun cuando exista un contrato - formalizado por escrito - de naturaleza civil o un acuerdo entre las partes, lo que determina la naturaleza de una relación contractual entre las partes es la forma cómo en la práctica, se ejecuta dicho contrato o acuerdo (preeminencia de la realidad sobre lo estipulado en el contrato o acuerdo).</p> <p>Desnaturalización de los contratos civiles. - Por el principio de primacía de la realidad se produce la desnaturalización de la prestación de servicios efectivos, cuando a través de un contrato civil como el de locación de servicios y otra forma de pactar una prestación de servicios, bien sea en forma verbal o escrita, se encubre una relación netamente de carácter laboral, en cuyo caso, se estaría ante una relación laboral a plazo indeterminado.</p> <p>La desnaturalización de los contratos laborales.- Que, entre las causales de la desnaturalización de un contrato laboral está el regulado en el numeral d) del artículo 77° del Decreto Supremo NO 003-97-TR, regula la desnaturalización de los contratos de trabajos sujetos a modalidad cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley, toda vez que los contratos sujetos a modalidad no quede ser empleada para labores de naturaleza permanente que podrían ser realizadas por un trabajador estable.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. 7. Efectos de la desnaturalización de un contrato civil y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>											<p>20</p>	

<p>contrato de trabajo.- De "producirse la desnaturalización de un contrato civil o laboral la relación laboral encubierta se convierte en una relación laboral de naturaleza indeterminada y solo procede el despido por causa justa prevista en la ley relacionada con la capacidad y conducta del trabajador artículos 23° y 24 ° del Decreto Supremo 003-97-TR), de no concurrir causales justas de despido se estaría ante un despido arbitrario, nulo y fraudulento.</p> <p>SEGUNDO. - TUTELA JURISDICCIONAL. -</p> <p>2.1. De la pretensión del demandante. - En vía del proceso de amparo J.C.R.P, solicita que la demandada C.R.L, le reponga a su puesto de trabajo a mérito de un contrato indeterminado por haberse vulnerado su derecho a la libertad de trabajo mediante el despido arbitrario sin invocación de causa y por haberse desnaturalizado la relación laboral y de sus fundamentos se puede entender: 1). Que ingreso a laborar para la demandada el 02 de julio del 2007, teniendo como fecha de cese el 02 de diciembre del 2011, bajo un contrato sujeto a modalidad por servicios específicos en el cargo de operario de mantenimiento realizando trabajo de "barrido, trapeado, encerado y recojo de basura de los pisos y veredas en las diversas instalaciones de la demandada, trabajo que realizo hasta la fecha del despido arbitrario, pese a que por la naturaleza del servicio prestado le correspondía un contrato a tiempo indeterminado; 2). Que, durante los cuatro años y cinco meses que laboro para la demandada en el cargo de operario de mantenimiento, demuestra que su labor ha sido constante e indispensable para el buen funcionamiento del Club, por lo que el despido resulta arbitrario, ya que, la demandada ha realizado la simulación y desnaturalización del contrato, pues las labores que ha</p>	<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>					X							
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>realizado no requiere un contrato temporal por ser de naturaleza permanente porque la labor que desempeño es continuo y no está destinada a iniciar o concluir servicio específico, por ello, la demandada al celebrar dichos contratos ha burlado la ley y desconocido sus derechos de trabajo.</p> <p>2.2 De la absolución de la demanda. - La parte demandada C.R.L, debidamente representado por Alex Fernando Placido Vilcachagua en su absolución de demanda ha sostenido lo siguiente: 1). Que, el demandante nunca fue despedido y si bien es cierto, se dieron varias prorrogas de su contrato a plazo determinado, su vínculo concluyo con terminación de la ultima prorroga , el mismo que concluía el 30 de noviembre del 2011, no existiendo despido alguno sino conclusión de un contrato a plazo determinado; 2). Que, si bien es cierto que el Tribunal Constitucional ha establecido como precedente vinculante que a del proceso de amparo pueden conocerse los casos de despido encausado, fraudulentos nulos, en el presente caso la pretensión del demandante no requiere protección a través del proceso de amparo, porque al demandante no se le ha despedido ni formulado cargo alguno, todo se ha limitado a la conclusión de un contrato a plazo determinado, en ese sentido sostiene que toda discusión que pudiera haber tendría que ser de conocimiento de la justicia ordinaria laboral y no en sede constitucional; 3). Que, la desnaturalización del contrato bajo el supuesto de simulación no ha existido por parte de su representada al momento de contratar ni momento de desarrollar sus actividades para el cual fue contratado el accionante, pues, en el contrato se ha señalado el objeto del mismo, lo que ha desarrollado por todo el tiempo en que contratado; 4). Que, la ley permite la contratación temporal, bajo ciertas condiciones de índole legal lo que ha sido tomado en cuenta por su representada a efectos de contar con los</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>servicios temporales del demandante, cumpliendo con lo que señalaba el contrato, por ende no puede alegarse fraude o simulación ni desnaturalización del contrato, porque no se ha incurrido en la desnaturalización contenido en el artículo 77 del Decreto Supremo N° 003- 97- T R; 5). Por último, sostiene que el cuestionamiento de los contratos a plazo determinado se debe hacer en la vía jurisdiccional ordinaria, ante los juzgados de trabajo, toda vez que requieren de una etapa probatoria, mas no en el proceso de amparo que adolece de etapa probatoria.</p> <p>TERCERO. - DETERMINACION DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>-Determinar si el contrato de trabajo suscrito entre el demandante y la parte demandada se ha desnaturalizado en aplicación del numeral d) del artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97- T R, dado a que las labores que realizaba el demandante eran de naturaleza permanente.</p> <p>-Determinar si la desnaturalización de los contratos de trabajos suscritos entre las partes procesales ha dado lugar a una relación laboral de naturaleza permanente, cuya conclusión del vínculo laboral solo pudo efectuarse por causa justificada.</p> <p>- Determinar si el vínculo laboral habido entre el demandante y demandada se extinguió a mérito de un despido arbitrario que tenga como consecuencia la reposición del trabajador a su centro de trabajo.</p> <p>- Determinar si el vínculo laboral existente entre las partes procesales se extinguió conforme a ley, por haberse producido la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conclusión de un contrato de trabajo a plazo determinado. - Determinar si la pretensión del demandante debe ventilarse a través del proceso de amparo o en la vía del proceso ordinario laboral.</p> <p><u>CUARTO. - ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA DECISION</u></p> <p>4.1 Que, es cierto que a través del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo NO 003-97-TR, ha establecido determinadas modalidades de contratación laboral, pero también, es cierto que aquellas han surgido con la finalidad de dar cobertura a circunstancias especiales que se pueden presentar, tales como la necesidad del mercado o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar, con excepción de los contratos intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes, así se puede entender del artículo 53° de la Ley en comento</p> <p>4.2 Que, el contrato laboral suscrita entre las partes es el contrato de trabajo por servicios específicos, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 63° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, del cual, se puede entender que para su aplicación se requiere únicamente un objeto previamente establecido y una duración determinada en directa relación con la obra o servicio objeto de la contratación, así las cosas, esta modalidad contractual no puede ser empleada para labores de naturaleza permanente que podrían ser realizadas por un trabajador estable, sino que se trata de una modalidad contractual que le permite al empleador dar cobertura a aquellas labores temporales o estrictamente especializadas que no forman parte de labores permanentes de la empresa o entidad</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empleadora y que requieren un plazo determinado sustentado en razones objetivas, que puede ser renovado en la medida en que las circunstancias lo ameritan, en ese sentido, si se utiliza la modalidad de contratación por servicio específico para trabajadores que van a realizar labores de naturaleza permanente o del giro principal de la empresa vulneraría el contenido del derecho de trabajo.</p> <p>4.3. En el presente caso, el vínculo laboral entre el demandante y la demanda se inició el dos de julio del año dos mil siete con motivo de la suscripción del contrato de trabajo de servicios específicos cuyo objeto del contrato fue realizar los <u>trabajos inherentes al proyecto de automatización de riego de acuerdo a las instrucciones impartidas por el supervisor de mantenimiento</u>, contrato de trabajo que inicialmente tuvo como duración hasta el 30 de setiembre del 2007, fijándose como remuneración la suma de s/500.00 nuevos soles, sin embargo, vencido dicho plazo ha sido objeto de renovación en forma sucesiva Sin interrupción, siendo el último el celebrado con fecha 01 de noviembre del año 2011 con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2011, siendo la contraprestación la suma de S/. 675.00 nuevos soles, así constan en los contratos laborales que corren de fojas setenta y ocho a noventa y siete; no obstante al objeto del contrato laboral suscrito entre las partes, de las boletas de pago que ha presentado el demandante que corre a fojas dos a sesenta y uno, se le ha remunerado por el trabajo que desempeñaba <u>como operario de mantenimiento</u>, lo que en buena cuenta se constituye por los servicios de mantenimiento y limpieza de pisos, veredas de diversas instalaciones de la demandada, descripción de labores que no ha sido objetado por demandada, por ende, se toma como cierta dicha actividad laboral que ha desempeñado el demandante.-</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.4. Así las cosas, por la naturaleza del servicio que ha desempeñado el demandante desde el 02 de julio del 2007 hasta el 02 de diciembre del 2011 fecha del probable despido, dichas labores son propias de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, toda vez, que al ser la demandada una Institución Cultural Deportiva que cuenta para el cumplimiento de sus finalidades estatutarias con instalaciones apropiadas, obligatoriamente necesitaba contar con un personal que realice las labores de mantenimiento y limpieza de sus instalaciones, parques pisos y veredas, función que ha cumplido el demandante, siendo así, por el principio de primacía de la realidad ha existido fraude en la contratación del actor dado a que sus labores eran de naturaleza permanente, demostrándose así, la desnaturalización de su relación laboral conformidad con el inciso d) del artículo 77 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, es decir causa objetiva para la suscripción del contrato no era cierto en los hechos, por consiguiente vinculo laboral del demandante únicamente podía extinguirse por una causa justificada.</p> <p>4.5. Que, estando probado la desnaturalización del contrato de trabajo del demandante, el vinculo laboral mantenido con la demandada iniciado el 02 de julio del 2007 se convierte en una relación laboral de naturaleza permanente, por ende, dicho vinculo laboral debía extinguirse por una causa justa de despido regulado en el artículo 23° y 24° del Decreto Supremo N° 003-97-TR relacionada con la capacidad y conducta del trabajador, causales que no han sido acreditado por la parte demandada, por lo tanto, queda acreditado que la extinción del vínculo laboral obedece a un despido sin expresión de causa, mas no obedece a una conclusión del contrato de trabajo suscrito con el demandante como lo ha sostenido la parte demandada, toda vez, que dichos contratos resultan ser simulados</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por haber encubierto una relación laboral de naturaleza permanente.</p> <p>4.6. Teniendo en cuenta que la finalización del vínculo laboral se debe a un despido arbitrario, de conformidad con los presupuestos de procedibilidad en materia laboral establecidos en los fundamentos del 7 a 20 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente 0206-2005-PA-TC, el proceso de amparo resulta ser la vía idónea para ventilarse la pretensión del demandante, toda vez, que en la vía ordinaria laboral por invocación del despido arbitrario no es posible obtener la reposición del trabajador a su centro de trabajo, pues, en dicha vía procesal solo se conseguiría la indemnización conforme lo dispone el artículo 38° del Decreto Supremo NO 003-97 - TR, así las cosas, en el presente caso, queda acreditado que se ha vulnerado el derecho del trabajador al trabajo del demandante, derecho fundamental que se encuentra protegido frente al despido arbitrario según lo dispone el artículo 27° de la Constitución Política del Perú, en tal sentido debe restablecerse el derecho fundamental vulnerado.</p> <p>QUINTO.- COSTAS Y COSTOS.</p> <p>De conformidad con el artículo 56° del Código Procesal Constitucional, si la demanda de amparo se declara fundada, se impondrán las costas y costos a la autoridad, funcionario o persona demandada, siguiendo el tenor literal de la norma acotada se condena a la demandada el pago de las costas y costos del proceso.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 05-2014-LA, del Distrito Judicial De Cañete – Cañete. 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad en el contenido.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente

N° 05- 2014-LA, del Distrito Judicial De Cañete – Cañete. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, valorando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación; FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de amparo presentado el doce de enero del dos mil doce, que corre a fojas sesenta y cuatro y siguientes, interpuesta J.C.R.P, contra el C.R.L; en consecuencia DECLARO NULO el despido encausado del que fue objeto el demandante con fecha dos de diciembre del dos mil once, y ORDENO que la demandada C.R.L cumpla con reponer a J.C.R.P en el cargo que ocupaba antes de su despido o en uno de igual categoría o nivel, en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento; con costas y costos. Tómesese razón y hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>a). Si cumple ()</p>			X							9	

		b). No cumple (x) 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a). Si cumple (x) b). No cumple ()											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 05-2014-LA, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia de la

correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o exoneración si fuera el caso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 05-2014-LA, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
	Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

								10											
								X		[5 - 6]	Mediana								
										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[17 - 20]	Muy alta								
		Motivación de los hechos						X			[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho						X			[9 - 12]	Mediana							
								X			[5 - 8]	Baja							
								X			[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta								
		Aplicación del Principio de congruencia						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana							
																		40	

Fuente: sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 05-2014-LA, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05-2014-LA, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Alta, muy alta y muy alta respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta respectivamente, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 05-2014-LA, del Distrito Judicial De Cañete – Cañete. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
							X		[9 - 10]	Muy alta							
	Parte expositiva	Introducción						10	[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes					x		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
									[9- 12]	Mediana						38	

	considerativa	de los hechos																
		Motivación del derecho					X											
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	08										
							X											
		Descripción de la decisión				X												

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05-2014-LA, del distrito judicial de cañete – cañete. 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente n° 05-2014-la, del distrito judicial de cañete – cañete fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados obtenidos de los cuadros desarrollados anteriormente, revelan que la calidad sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente n° 05- 2014-la, del distrito judicial de cañete; son de calidad Muy alta tanto de primera como de segunda instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes aplicado al presente caso (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia de rango Muy Alta: Así mismo la calificación obtenidos de la calidad de esta sentencia, se obtuvo en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los mismos que obtuvieron una calidad de rango: Alta, muy alta, muy alta. (Cuadro 1, 2 y 3).

a.- La parte expositiva de rango alta: Se deriva de la introducción y de la postura de las partes, obteniéndose de ambas un resultado de rango alta (cuadro 1).

La introducción obtuvo una calidad de rango alta, puesto que se cumplieron 4 de 5 parámetros. Siendo el parámetro que se incumplió, parte del encabezamiento que hace referencia al juez. En ese sentido, podemos afirmar que no se han cumplido con todos los parámetros previstos, sin embargo, cumple con la mayoría de estos parámetros para que sea considerado de calidad alta, en base a ello se cumple y se califica la calidad de esta sentencia.

En consecuencia, a raíz del análisis, se encontró que no se evidenció el nombre del juez en el encabezamiento de la sentencia. El encabezado según Rodríguez (2009) “Es el título de la sentencia con la información básica, incluyendo la fecha, el tipo de sentencia (...), así como la composición de la corte que conoció y resolvió el caso y los nombres de los secretarios del Tribunal” (p. 19).

Cuando una persona realiza un proceso judicial o es investigada, tiene derecho a identificar a las personas del órgano judicial en el cuál llevara a cabo su proceso judicial, es decir, debe conocer a los jueces, secretarios, relatores, etc. Este derecho puede ser relacionado o puede ser entendida también como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley. Puesto que al conocer al juez se sabrá si éste posiblemente este impedido de conocer la controversia, ya sea por algunos supuestos de inhibición o recusación que regula nuestro Código Procesal Civil Peruano.

Chunga (2014), señala “La finalidad última del derecho es asegurar la confianza que los tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática”. A ese efecto el juez no sólo debe ser imparcial, también tiene que parecerlo y, el justiciable tiene el deber de confiar en el sistema. Las dudas que puedan generarse, deberán tener una justificación objetiva.

La Postura de las partes obtuvo una calidad alta, puesto que también se cumplieron 4 de 5 parámetros. No cumpliéndose el parámetro referente a evidenciar los puntos controvertidos.

De acuerdo con Salas (2013) “La fijación de la controversia en consecuencia, no es una simple etapa más del proceso, sino que una vez postulado éste, el juez va a fijar cuáles serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente. Por ello, reviste una sustancial trascendencia para el futuro del

proceso”.

De acuerdo con este concepto, podemos afirmar los puntos controvertidos son esenciales para dilucidar las controversias que exista, puesto que ello servirá como un guía para ir determinando a quien corresponde el derecho.

Es importante señalar que el Código Procesal Civil en su artículo 468 establece que serán las partes procesales quienes por escrito tiene la facultad de proponer puntos controvertidos y que al vencimiento del plazo para hacerlo con o sin propuestas el juez fijará los puntos controvertidos de oficio. En ese sentido, en nuestro expediente en estudio los puntos controvertidos fueron de manera resumida: a) la indemnización por daños y perjuicios, b) Que como consecuencia de la sentencia da certeza de la controversia. Evidentemente estamos ante un caso de indemnización sobre un daño causado y perjuicio.

b.- La parte considerativa de rango muy alta: Tal resultado se derivó de la motivación de hecho y la motivación de derecho, obteniéndose en ambas una calidad de muy alta (cuadro 2).

En la motivación de hecho se cumplieron con todos los parámetros previstos: las razones muestran selección de hechos probados o improbados, asimismo muestran fiabilidad de las pruebas, las razones muestran aplicación conjunta, las razones muestran que se aplicó la valoración de la sana crítica y máximas de experiencia y la claridad.

De igual forma, en la parte de la motivación del derecho se llegaron a cumplir con todos los parámetros previstos en el presente estudio: los fundamentos muestran que la norma jurídica es aplicada en razón a los hechos y pretensiones planteados, los fundamentos interpretan la norma que se aplicó, los fundamentos respetan los derechos

fundamentos, los fundamentos están orientadas a tener conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y existe claridad.

Al respecto citamos el inciso 5 del Artículo 139 de la Constitución que señala: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley

aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Tal artículo citado hace mención expresa que los autos y sentencias deben estar debidamente motivadas.

Asimismo, el artículo 121 del CPC en su tercer párrafo señala: “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Taruffo (2006) “de la motivación de la sentencia debe estar fundamentada de hecho y de derecho para una sentencia motivada.” Por ello se manifiesta que las sentencia que llevan una debida motivación de derecho y hecho están debidamente sustentadas de acuerdo a las pretensiones mencionadas y expuestas por las partes involucradas en el proceso.

La motivación se realizó en función del análisis que se hizo tomando en cuenta las leyes y la constitución, donde el juez tuvo que hacer una valoración jerárquica de normas jurídicas para saber cuál de ellas se debe aplicar al caso concreto. En ese sentido, la Resolución tiene acorde a lo establecido en el código civil en cuanto a la valoraciones e interpretación del derecho.

c.- La parte resolutive de rango muy alta: Tal resultado se derivó de la aplicación del Principio de congruencia y descripción de la decisión, obteniéndose en ambas una calidad de muy alta (cuadro 3).

En relación a la aplicación del principio de congruencia, se evidenciaron el cumplimiento de todos los 5 parámetros fijados: la pronunciación evidencia resolución de todas las pretensiones, la pronunciación solo resuelve las pretensiones ejercitadas, la pronunciación aplica las 2 reglas precedentes a las cuestiones incluidas y sometidas a debate, la pronunciación muestra relación de correspondencia entre la parte considerativa y expositiva y existe claridad.

Por la otra parte, con respecto a la descripción de la decisión también se evidenció que se cumplieron todos los 5 parámetros previstos: la pronunciación es expresa, la pronunciación es clara, la pronunciación señala quien debe cumplir con la pretensión, la pronunciación señala la exoneración del pago de las costas y costos y evidencia claridad.

De acuerdo con Ulloa (2020), sostiene que “Toda persona que solicita tutela jurisdiccional efectiva, sabe que el fin natural del proceso, es cuando el juez resuelve definitivamente una controversia, ya que de lo contrario continuaría estando latente el conflicto que motivo la incoada (...)” (p. 583).

Cárdenas, J (2008) “afirma que, en esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes”. Así mismo el juez en esta parte final de su resultado de la calificación y analización de las pretensiones de ambas partes da su veredicto a justicia y justificando el derecho, para tutelar el derecho del quien lo invoca a justicia, por ellos se dio y analizo un resultado de alta muy alta, quedando la sentencia con calidad efectuada.

La decisión del juez que se encuentra expresa en la parte resolutive de la sentencia es el resultado de un largo trabajo de análisis, valoración, concentración y resolución de la controversia que ha sido puesta en conocimiento del juez. La sentencia en estudio

muestra una correcta pronunciación respecto de la decisión final, ya que existe correspondencia entre sus partes y una debida motivación de hecho y derecho, aplicando la norma jurídica específica al caso concreto.

Respecto a la sentencia de segunda instancia de rango Muy Alta: El resultado de la calidad de esta sentencia, se obtuvo en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los mismos que obtuvieron una calidad de rango: Alta, muy alta, muy alta. (Cuadro 4, 5 y 6).

a.- La parte expositiva es de rango alta: Tal resultado se derivó de la introducción y la postura de las partes, obteniéndose en ambas una calidad de alta (cuadro 4).

En lo concerniente a la introducción, se dio a conocer que se cumplieron con 4 de los 5 parámetros fijados: el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y evidencia claridad. No se cumplió con el parámetro: el encabezamiento referente a mencionar en nombre de los jueces.

En lo relacionado a la postura de las partes, se dio a conocer que se cumplieron con 4 de los 5 parámetros fijados: evidencia objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y existe claridad. No se cumplió con el parámetro: Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

La apelación, según Monroy (1992) “Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso” (p.25).

b.- La parte considerativa es de rango Muy alta: Tal resultado se derivó de la

motivación de los hechos y la motivación del derecho, obteniéndose en ambas una calidad de muy alta (cuadro 5).

Con respecto a la parte de la motivación de los hechos, se evidenció que se cumplieron con los 5 parámetros fijados: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de experiencia, y evidencia claridad.

En relación a la motivación del derecho, también se evidencia que se cumplieron con todos los 5 parámetros fijados: las razones evidencian que las normas aplicadas han sido seleccionadas en razón a los hechos y pretensiones, las razones interpretan las normas aplicadas, las razones respetan los derechos fundamentales, las razones establecen conexión entre los hechos y la norma que justifican la decisión y evidencia claridad.

Con estos hallazgos podemos afirmar que esta parte de la sentencia fue muy bien redactada, ya que es expresamente clara en lo que se decide, tomando en cuenta la valoración que se hizo en la parte considerativa para arribar en tal decisión por parte del jugador. De acuerdo con Ulloa (2020) “La sentencia constituye una elaboración intelectual que elabora el magistrado sobre la base de un caso concreto sometido a su competencia, en el cual resuelve en forma definitiva un litigio (...)” (p.586)

c.- La parte resolutive es de rango Muy alta: Tal resultado se derivó de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, obteniéndose en ambas una calidad de muy alta (cuadro 6).

Con respecto a la aplicación del principio de congruencia, se evidenció el cumplimiento de todos los 5 parámetros fijados: la pronunciación muestra resolución

de todas las pretensiones, la pronunciación muestra resolución solo de las pretensiones planteadas en el recurso de impugnación, la pronunciación muestra la aplicación de las 2 reglas precedentes a las cuestiones incluidas y sometidas a debate, la pronunciación muestra una correspondencia entre la parte expositiva y considerativa, y evidencia claridad.

Por otra parte, en relación a la descripción de la decisión, se da a conocer que se cumplieron con 4 de los 5 parámetros que se fijaron: la pronunciación expresa, la pronunciación es clara, la pronunciación señala quien debe cumplir con la pretensión y evidencia claridad. No se cumplió el parámetro: la pronunciación menciona la exoneración de las costas y costos.

Con respecto a la parte resolutive de la sentencia, se evidencia el cumplimiento de la mayoría de los parámetros fijados, sin embargo, el parámetro que no se cumplió fue: evidencia la exoneración de las costas y costos.

Por su parte Rubio (2005) “de las costas y costo, son montos específicos que van a incurrir en un hecho el cual deberá ser asumido por la persona que invoco el derecho sin efecto alguno, forma de retribución de forma dineraria”

Monroy (2016) “carga económica el cual recae sobre un proceso judicial, asumida por quien invoca derecho” por ello se manifiesta de forma económica en base a los estudios jurídicos y tasas arancelarias las cuales se llevarán a cabo durante el proceso y que deben ser puesta a justicia al final del proceso en su parte resolutive.

VI. Conclusiones

6.1. Conclusiones

En base a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: demanda de

alimentos, expediente N°05-2014-LA del Juzgado Mixto de Mala, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial Cañete- Cañete,2022. De acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en el presente estudio se concluye que son muy altas por que se detectó lo siguiente:

Se determinó que la sentencia de primera instancia de conformidad con el Cuadro 1 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 39. En términos generales puede expresarse que no obstante que en la parte expositiva si se tuvo claro en cuanto a su introducción y postura de las partes; la parte considerativa hace notar en sus dimensiones: motivación de hecho y derecho que no se evidencia las selecciones de hechos probados o improbados, asimismo no se evidencia aplicación de la valoración conjunta.

Se determinó que la sentencia de segunda instancia de conformidad con el Cuadro 2 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 40. En relación a la parte considerativa, las razones no se orientan a valorar las pruebas. Asimismo, no ejercen un análisis sobre los argumentos y las pruebas del demandado, sólo se analizan los argumentos de defensa del demandante.

Por su parte Rubio (2005) “de las costas y costo, son montos específicos que van a incurrir en un hecho el cual deberá ser asumido por la persona que invoco el derecho sin efecto alguno, forma de retribución de forma dineraria”

6.2. Recomendaciones

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica en el Anexo 1.

- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- Los documentos anexados en el presente trabajo de investigación sólo describen el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- Los jueces deben actuar con la misma celeridad y apego a la ley en todos los casos sin excepción.
- Para mejorar la administración de justicia y/o mantener las acciones correctas de algunos magistrados, es necesario implementar programas de capacitación de los jueces y secretarios de juzgados.

Referencias bibliográficas

Alva, M. (2010). *La importancia del uso de los precedentes en materia tributaria:*

La jurisprudencia del tribunal fiscal y del tribunal constitucional. Lima. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/116756/la-importancia-del-uso-de-los-precedentes-en-materia-tributaria-la-jurisprudencia-del-tribunal-fiscal-y-del-tribunal-constitucional>.

Arburola, A. (2008). *La doctrina jurídica capítulo 9.* Recuperado de <http://www.mailxmail.com/curso-derecho-conceptos/derecho-doctrina-juridica>

Ávila, H. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación.* México: Cuahtemoc.

Basabe, S. (2013). Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 cortes supremas de la región. Ecuador: Facultad latinoamericana de ciencias sociales, FLACSO. Recuperado de: <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-america-latina-paper-cide-1.pdf>

Bautista, P. & Herrero, J. (2013). *Manual de derecho de obligaciones.* Lima: Jurídicas.

Camus, J. (2016). *La relatividad en la prueba en el daño moral.* [Tesis para optar el grado de maestría]. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Cano, J. (2010). *Docencia y responsabilidad jurídica: civil, penal y administrativa*.

España: Wolters Kluwer. Recuperado de:

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4870876>.

Carrión, J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Vol. II. Lima: Grijley.

Carrión, J. (2009). *Tratado de derecho procesal civil*. Tomo II. Lima, Perú:

GRILEY.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

CRSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, J. (2013). *Consejo general de procuradores de España*. Informe de Prensa.

España. Recuperado de:

<http://www.cgpe.es/descargas/informesprensa/2013-04-12.pdf>

Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual del derecho procesal civil*. Trujillo,

Perú: Jurista.

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad

de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo

Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Congreso de la República (1993). *Constitución política del Perú*. Recuperado de:
<http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Chanamé, O. (s/f) *La necesidad del cambio en el Poder Judicial*. Lima. Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/Libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm.

Chasco, C. (2007). *Jurisprudencia Rosarina*. Argentina: DJJ. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Windows/Downloads/LA%20REVISTA%2017.11.15%20-%20VERSION%20WEB.pdf>

Código civil Italiano (s/f). Artículo 2059. Recuperado de:
<http://www.notarfor.com.ar/codigo-civil-italia/index.php>.

Código Napoleón Francés (s/f). Artículo 1382. Recuperado de:
file:///C:/Users/Windows/Downloads/Code_41.pdf

Corporación de Estudios y Publicaciones (1992). *Código Civil de Ecuador y jurisprudencia*. Ley 171. Art. 1559 y 2258. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de:

http://www.logrono.gob.ec/wp-content/uploads/2016/06/codigo_civil.pdf.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Del Río, D. (2013). *Diccionario – Glosario de metodología de la investigación social*. Madrid, España: Dionisio Del Río. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=XtIEAgAAQBAJ&pg=PT277&dq=que+es+par%C3%A1metro&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwir34XoicTZAhVE3FMKHRNvATwQ6AEIWTAJ#v=onepage&q=que%20es%20par%C3%A1metro&f=false>

Demarchi, V. (2014). *La persona jurídica como sujeto activo de la acción de indemnización de daño moral*. [Tesis de licenciatura]. Universidad de Chile, facultad de Derecho. Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/116256>.

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Estrella F. (2009). *El nexó causal por los procesos por responsabilidad civil extracontractual*. [Tesis de maestría]. Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Recuperado de:

<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/handle/cybertesis/205>

Expediente N° 125-95. Cuarta Sala Civil. Lima.

Expediente N° 2875-2009. Sexto juzgado civil. Trujillo, La Libertad.

Ferrer, J. et al. (2004). *Estudios sobre la prueba, Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Recuperado de:
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3190681>.

Figuerola, E. (2008). *Calidad y redacción judicial*. Lima. Recuperado de:
<http://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/n> (25.08.2010) artículo: Calidad y redacción judicial.

García, W. (2015). *Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisdiccionales en la cuantificación*. [Tesis para optar el grado de maestría]. Universidad Católica del Perú. Perú. Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7219/GARCIA_ROJAS_WEYDEN_VALORACION_MONTO.pdf.txt?sequence=6

Gonzales, J. (2006). En Revista chilena del Derecho. Vol. 33 N1, pp 93 – 107.
Artículo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*.

Fecha de recepción: 3/04/2006.

Gozáini, O. (2016). *Garantías, principios y reglas del proceso civil*. Argentina:

Eudeba. Recuperado de:

[https://books.google.com.pe/books?id=ZLKODAAAQBAJ&pg=PT208&dq=el+](https://books.google.com.pe/books?id=ZLKODAAAQBAJ&pg=PT208&dq=el+principio+de+motivaci%C3%B3n++en+las+resoluciones&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwioeWOu8TZAhVKjVQKHSGwDe4Q6AEIOjAF#v=onepage&q=el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20en%20las%20resoluciones&f=false)

[T208&dq=el+](https://books.google.com.pe/books?id=ZLKODAAAQBAJ&pg=PT208&dq=el+principio+de+motivaci%C3%B3n++en+las+resoluciones&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwioeWOu8TZAhVKjVQKHSGwDe4Q6AEIOjAF#v=onepage&q=el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20en%20las%20resoluciones&f=false)

[principio+de+motivaci%C3%B3n++en+las+resoluciones&hl=es&](https://books.google.com.pe/books?id=ZLKODAAAQBAJ&pg=PT208&dq=el+principio+de+motivaci%C3%B3n++en+las+resoluciones&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwioeWOu8TZAhVKjVQKHSGwDe4Q6AEIOjAF#v=onepage&q=el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20en%20las%20resoluciones&f=false)

[sa=X&ved=0](https://books.google.com.pe/books?id=ZLKODAAAQBAJ&pg=PT208&dq=el+principio+de+motivaci%C3%B3n++en+las+resoluciones&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwioeWOu8TZAhVKjVQKHSGwDe4Q6AEIOjAF#v=onepage&q=el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20en%20las%20resoluciones&f=false)

[ahUKEwioeWOu8TZAhVKjVQKHSGwDe4Q6AEIOjAF#v=on](https://books.google.com.pe/books?id=ZLKODAAAQBAJ&pg=PT208&dq=el+principio+de+motivaci%C3%B3n++en+las+resoluciones&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwioeWOu8TZAhVKjVQKHSGwDe4Q6AEIOjAF#v=onepage&q=el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20en%20las%20resoluciones&f=false)

[epage&q=el%](https://books.google.com.pe/books?id=ZLKODAAAQBAJ&pg=PT208&dq=el+principio+de+motivaci%C3%B3n++en+las+resoluciones&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwioeWOu8TZAhVKjVQKHSGwDe4Q6AEIOjAF#v=onepage&q=el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20en%20las%20resoluciones&f=false)

[20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20en%20las%20r](https://books.google.com.pe/books?id=ZLKODAAAQBAJ&pg=PT208&dq=el+principio+de+motivaci%C3%B3n++en+las+resoluciones&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwioeWOu8TZAhVKjVQKHSGwDe4Q6AEIOjAF#v=onepage&q=el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20en%20las%20resoluciones&f=false)

[esoluciones& f=false](https://books.google.com.pe/books?id=ZLKODAAAQBAJ&pg=PT208&dq=el+principio+de+motivaci%C3%B3n++en+las+resoluciones&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwioeWOu8TZAhVKjVQKHSGwDe4Q6AEIOjAF#v=onepage&q=el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20en%20las%20resoluciones&f=false)

Jaramillo, E. (2009). *Los daños extrapatrimoniales en el derecho civil colombiano*.

[Tesis para optar el grado de abogado]. Colombia: Pontificia

Universidad Javeriana. Recuperado de:

[https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/16910/J](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/16910/JaramilloAramburoEsteban2009.pdf?sequence=1)

[aramilloAramburoEsteban2009.pdf?sequence=1](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/16910/JaramilloAramburoEsteban2009.pdf?sequence=1)

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*.

(5ª. ed.). México: Mc Graw Hill. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

[13_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogotá: TEMIS.

PALESTRA

Iglesias, S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Madrid. España: Dykinson.

Recuperado de:

<https://books.google.com.pe/books?id=d-a7CwAAQBAJ&pg=PA64&dq=claridad+en+la+sentencia&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi23rvXhu7XAhVHSiYKHQUxBWlQ6AEIFzAB#v=onepage&q=claridad%20en%20la%20sentencia&f=false>

Ipanaque, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia pago de beneficios sociales, en el expediente n° 01956-2009-0-2001-JR-LA-02, del Distrito judicial de Piura – Piura*. [Tesis para optar el grado de abogada]. Piura.

Jurista editores (2014). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista.

Jurista editores (2014). *Código Procesal Civil del Perú*. Lima, Perú: Jurista

Lara, J. (2006). *La jurisprudencia del Tribunal Fiscal*. Lima: Palestra.

Larios, D. (2007). *El marco jurídico de las profesionales sanitarias*. España: Lex Nova.

Recuperadode:
<https://books.google.com.pe/books?id=omBfNEEZJ8kC&pg=PA371&dq=responsabilidad+contractual+y+extracontractual&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwixgtOv38TZAhXsxlkKHbJhB5Q4HhDoAQgpMAE#v=onepage&q=responsabilidad%20contractual%20y%20extracontractual&f=true>

Lenise do Prado, M. y de Souza María de L. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: Contexto y bases conceptuales*. Costa Rica:

Organización americana de salud.

Lino E. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina:

Abeledo Perrot

Lluch, X. (2005). *Aspectos prácticos de la prueba civil*. España: J.M. Bosch Editor.

Martínez, L. & Fernández J. (2005). *Curso de teoría del derecho*. España: Ariel.

Recuperado de:

[https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=31](https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3160446&query=El+derecho+a+la+debida+motivaci%C3%B3n#)

[60446&query=El+derecho+a+la+debida+motivaci%C3%B3n#](https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3160446&query=El+derecho+a+la+debida+motivaci%C3%B3n#)

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo* [en línea]. En: Sistema de Biblioteca Virtual.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Muñoz, L. (2007). *Introducción a la probática*. Barcelona: J.M. BOSCH

Recuperado: ProQuest Ebook Central,

<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3175401>. Created from bibliocauladechsp on 2018-02-11

19:10:58.

Osterling (s/f). *Indemnización de daños y perjuicios*. Recuperado de:

www.osterlingfirm.com/documentos/articulos/La%20indemnizaci%C3%B3n%20de%20a%C3%B1os.pdf.

Peña, R. (2010). *Teoría general del proceso* (2a. ed.). Bogotá: Ecoe. Recuperado de:

ProQuest

Ebook

Central,

<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3198277>. Created from bibliocauladechsp on 2018-02-11 17:04:18.

Pérez, P. (2013). *La indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato en los principios de derecho contractual europeo*. [Tesis de licenciatura]. Universidad Pablo de Olavide, España.

Planiol y Ripert, (1990). *Tratado práctico de Derecho Civil Francés*. Tomo VII, Las Obligaciones. Habana: Cultural.

Pizarro, C. & Vidal A. (2010). *Incumplimiento contractual, resolución e indemnización de daños*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Portal educativo (2014). *La variable*. Recuperado de: <http://concepto.de/variable/#ixzz2x87rulLG>

Sánchez y Reyes, (2017). *Manual de términos en investigación científica*. Lima, Perú

Real academia de la lengua (2006). *Diccionario esencial de la lengua española*. Madrid, España: Espasa Calpe.

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la lengua española*. (22° ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (2010). *La conceptualización legal del lucro cesante*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/25/la-conceptualizacion-legal-del-lucro-cesante/>

- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Printed
- Rodríguez, S. (2003). *La justificación de las decisiones judiciales*. España: Universidad Santiago de Compostela. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=BwuTkOrUt1gC&pg=PA9&dq=principio+de+motivaci%C3%B3n++judicial&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiV3J7jy8PZAhWI61MKHfLgBcwQ6AEITTAI#v=onepage&q=234&f=false>
- Rubio, M. (2009). *El sistema jurídico: Introducción al derecho*. Lima: Fondo Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sagástegui, U. (1996). *Teoría general del proceso judicial*. Lima: San Marcos.
- Sebastián, M. (2014). *Derecho probatorio*. Argentina: Cuyo. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=eqJe5HAVQbUC&printsec=frontcover&dq=la+carga+de+prueba&hl=es&vq=%22La+carga+de+la+prueba%22&source=gb_s_citations_module_r&cad=2#v=onepage&q=%22La%20carga%20de%20la%20prueba%22&f=falseb
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.
- Traducción jurídica (2017). *Introducción al common law*. Recuperado de <https://traduccionjuridica.es/la-doctrina-juridica-common-law/>

- Tribunal Constitucional Pleno Jurisdiccional (2005). *Sentencia de Pleno Tribunal Constitucional 0001-2005-PI/TC*. Lima, Perú.
Recuperado en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00001-2005-AI.html>
- Treviño, R. (2007). *Teoría general de las obligaciones*. México: McGraw-Hill
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU- ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/lecc in_31_conceptos_de_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.
Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª. ed.). Lima: San Marcos

- Vásquez, M. (2014). *Temas actuales en derecho procesal y administración de justicia*. Barranquilla, Colombia: Universidad del norte.
Recuperado de:
<https://books.google.com.pe/books?id=TrFCDwAAQBAJ&pg=PA206&dq=la+prueba+en+sentido+juridico+procesal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiD2vbys8PZAhVE0FMKHXn8CgoQ6AEIPzAF#v=onepage&q&f=false>
- Velásquez, O. (2009). *Responsabilidad civil extracontractual*. Colombia: Universidad de La Sabana.
- Velásquez, P. O. *Responsabilidad civil extracontractual*, Universidad de La Sabana, 2009. Recuperado de:
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3199388>.
- Zannoni, E. (2005). *El daño en la responsabilidad civil*. (3ª. ed.). Buenos Aires, Argentina: ASTREA.
- Zumaeta, P. (2008). *Derecho procesal civil*. (1era ed.) Capítulo I. Lima, Perú: Jurista.

ANEXOS

Anexo 1. Cuadro de Cuadro de Operacionalización de la Variable
Cuadro de Operacionalización de la Variable (1ra. sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	caracterización DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>	

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA (2da. Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N DE	caracterización	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>	

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de caracterización, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de caracterización, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar

la caracterización de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la caracterización de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la caracterización de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de caracterización
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple parámetro previsto ninguno	1 0	1	Muy baja
--	--------	---	----------

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La caracterización de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la caracterización de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
					X			[5 - 6]	Mediana

dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7. está indicando que la caracterización de la dimensión, ... es alta, se deriva de la caracterización de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de caracterización, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de caracterización:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la caracterización de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de caracterización
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de caracterización.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la caracterización de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la caracterización la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La caracterización de la parte expositiva y resolutive emerge de la caracterización de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La caracterización de la parte considerativa; también, emerge de la caracterización de sus respectivas sub dimensiones; cuya caracterización, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de caracterización que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica

mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la caracterización de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la caracterización de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la caracterización de la dimensión parte considerativa es de caracterización alta, se deriva de los resultados de la caracterización de las 4 sub dimensiones que son de caracterización mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la caracterización de una dimensión se determina en función a la caracterización de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de caracterización. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de caracterización habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles

de caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de caracterización:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la caracterización de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la caracterización de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22. está indicando que la caracterización de la dimensión parte considerativa es de caracterización alta, se deriva de los resultados de la caracterización de las 3 sub dimensiones que son de caracterización mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la caracterización de una dimensión se determina en función a la caracterización de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ✦ El número 30, es referente para determinar los niveles de caracterización. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ✦ El número 6 indica, que en cada nivel de caracterización habrá 6 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de caracterización.
- ✦ Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de caracterización:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA VARIABLE: CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: caracterización de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
caracterización de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	3	[33-40]	Muy alta				
										[25-32]	Alta				
									4	[17-24]	Mediana				

Determinación de los niveles de caracterización.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de caracterización se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de caracterización:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: caracterización de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
caracterización de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
						X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						

44

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Ejemplo: 44, está indicando que la caracterización de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la caracterización de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la caracterización de cada sentencia se determina en función a la caracterización de sus partes
- ⤴ Para determinar la caracterización de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la caracterización de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la caracterización de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de caracterización.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de caracterización se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de caracterización. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de caracterización:

[41-50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31- 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21-30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11-20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1-10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3

CORTE SUPERIOR IDE JUSTICIA DE JUZGADO MIXTO DE MALA

EXPEDIENTE N° :2014-005-JMM

DEMANDANTE : J.C.R.P. DEMANDADO :
C.R.L.

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ : MILAGROS REQUENA VARGAS

SECRETARIA : JHOEL CHUMPITAZ ARIAS

SENTENCIA N°: 2015--LA-JMM.- RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Mala, quince de junio del año dos mil quince.-

I.- VISTOS: Resulta de autos que por escrito de folios 82 a 90 subsanado a folios 99, J.C.R.P, interpone en la vía del proceso Ordinario Laboral demanda de **Indemnización por daños y perjuicios (daño personal y moral)** dirige la demanda contra su empleadora C.R.L, a efectos de que pague la suma de S/. 329,304.45 nuevos soles, de los que corresponden S/. 180,00.00 por daño moral y S/ 149,304.45 por daño personal, más intereses legales, costas y costos del proceso.

i) ANTECEDENTES:

a) Fundamentos de la demanda:

1.- Con relación al evento dañoso y relación de causalidad: Sostiene que con fecha 02 de diciembre del 2011, luego de cuatro años y 5 meses de haber laborado como auxiliar de la empresa C.R.L, fue despedido arbitrariamente sin invocación de causa. lo que le ha perjudicado, no solo en su trabajo, sino que afectó derechos como persona, causándose un estado de profundo dolor, depresión, angustia, e inseguridad, que afectaron severamente su estado emocional al punto de llegar a resquebrajar su salud física y mental, haciendo extensivo el daño a su familia (daño moral y personal).

2.- Y estando a que la pérdida de su empleo fue por decisión unilateral de la demandada, de manera arbitraria y abusiva, interpuso acción de amparo, siendo resuelta por el Juzgado Mixto de Mala, ordenando la reposición del actor a su puesto de trabajo que venía desempeñando antes de ser despedido. Ello demuestra que la demandada le debe indemnizar por el daño personal v moral, dado que se ha vulnerado su derecho al trabajo, por exclusiva responsabilidad de la empresa; habiendo sido reincorporado a su centro de labores mediante medida cautelar con fecha 14 de junio del 2013, según acta de reposición que presenta.

3.- Tipo de Daños: En relación al daño personal reclamado señala que este se refiere a que se puede dañar a la estructura del ser humano, existiendo dos categorías que responden a dicha estructura: a) el daño psicosomático (daño al soma y daño a la psique, con recíprocas repercusiones) y, b) el daño a la libertad fenoménica o proyecto de vida las que comprenden todos los daños que se puede causar al ser

humano, entendido como una unidad psicomática constituida y sustentada en su libertad.

En el caso concreto, el despido producido de manera intempestiva y arbitraria la, han afectado el proyecto de vida del actor, puesto que se había especializado durante 2 años que laboro para la empresa demandada en el manejo de alcen y otros temas relaciones a su función, a fin de poder desempeñar a cabalidad la labor que se le encomendaba, y tenía proyectos de seguir haciéndolo y así hacer carrera dentro de la empresa y posteriormente poder acceder a puestos con mayor rango y responsabilidad. Sin embargo, al ser despedido se vio truncado dichos proyectos, resultando en vano todas las capacitaciones que hizo, al no poder aplicarlos en ningún otro puesto similar.

De otro lado, si el actor deseara capacitarse en otras actividades a fin de conseguir otro trabajo en una empresa distinta, esto le resultaría imposible ya que no contaba con medio económico que solvente dicho gasto, truncándole por ello el despido del que fue víctima, una posibilidad de volver a laborar en empresas dedicadas a la telefonía, por estar interconectadas y con el despido del actor se encuentra observado, siendo su única posibilidad buscar trabajo en la otra única empresa que se dedica a la misma actividad que es América Móvil; sin embargo, dicha empresa ya cuenta con suficiente personal, lo que dejó sin ninguna posibilidad de trabajo al demandante (sic).

4.- En cuanto al daño Moral que también se reclama, refiere que este es el menoscabo de estado de ánimo que subsigue a la comisión de un hecho antijurídico generador de responsabilidad civil, por lo que es la lesión de los sentimientos de la

víctima y que produce un gran dolor y aflicción; sin embargo, para que pueda hablarse de daño moral no basta la lesión de cualquier sentimiento sino de uno considerado socialmente digno o legítimo, lo cual es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima y su familia.

Agrega que este daño moral, no solo le ha perjudicado económicamente y menoscabado su proyecto de vida, sino que lo ha asumido en una profunda depresión, por haberse quedado sin el ingreso con el que sostenía su familia, y pese a ello trató de sobrellevar las cosas a fin de no dañar a su familia; sin embargo, el entorno familiar sintió dicho cambio, pues los gastos se redujeron al mínimo, dejando de disfrutar ciertas actividades y restringiéndose de manera sustancial sus actividades familiares; por lo que tanto el actor como su familia han sido dañados emocionalmente, al haberse vulnerado el derecho de trabajo del actor, lo que no le permitió satisfacer las necesidades básicas de su familia y así llevar una vida digna.

5.- Que al haberse determinado que el despido a que fue sometido el actor, fue vulnerando su derecho al trabajo, y mucha más que se realizó sin motivo alguno de manera intempestiva, es necesario que se le resarza el daño ocasionado por la demandada, y, que pese a no ser cuantificable debe ser indemnizado, a fin de poder resarcir en algo el daño ocasionado.

6.- En relación al factor de atribución, está constituido por el dolo con que actuó el demandado al haber despedido al actor, sin tener ninguna justificación para ello, que provocó el daño económico, personal y moral en el actor y toda su familia.

Que despedir al trabajador basado en un supuesto vencimiento del plazo contractual, cuando en realidad le correspondía un contrato a plazo indeterminado,

vulnerándose así su derecho constitucional al trabajo, es un supuesto de responsabilidad subjetiva del empleador, que se funda exclusivamente en la existencia de dolo por parte de este, regulado en el artículo 1969° del Código Civil, lo cual acredita con la sentencia emitida por el Juzgado Mixto de Mala, siendo repuesto el 14 de junio del 2013.

7.- Que la empresa realizó fraude a la ley y vulneró su derecho al trabajo con lo que se demuestra que la empresa. demandada debe de indemnizar al demandante por el daño económico que le ha ocasionado. Que hubo dolo, voluntad maliciosa de la demandada de hacer firmar los contratos con intención de realizar un fraude a la ley, engañando al demandante al hacerle firmar un contrato a plazo fijo cuando en realidad le correspondía un contrato a plazo indeterminado y dicho acto lo ha realizado de manera maliciosa con la finalidad de evadir la ley.

8.- En relación a la verificación del nexo causal, el grado de responsabilidad del obligado probando la relación de causalidad entre el acto doloso y el daño ocasionado por el despido arbitrario sin invocación de causa. La responsabilidad contractual por el despido arbitrario sin invocación de causa de la demandada, se sustenta en que el actor del daño tenía conocimiento de que al demandante le correspondía un contrato indeterminado y pese a ello le hizo firmar un contrato a plazo, motivo por el cual aparentemente lo despide, cometiendo por ello fraude a la ley, lo que causó un grave perjuicio económico y psicológico al actor.

9.- Que esto configura una vulneración a su derecho al trabajo, lo cual se hizo con pleno conocimiento y a fin de realizar dicho acto indujo a error al demandante al no contratarle de manera indeterminada, tal como establece la ley y luego

despidiéndolo de manera arbitraria causándole un grave daño de carácter patrimonial, un perjuicio económico y un detrimento económico generado como consecuencia de tal hecho en el aspecto funcional del demandante.

10.- Ampara jurídicamente la demanda en la Constitución Política del Estado. Asimismo. en el TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios. Casación N^a 00287- 2005-Tumbes Decreto Legislativo N^o 713 sobre descansos remunerados. Pleno Jurisdiccional Laboral 2000- Tarapoto; I Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral —Lima 2012; Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral 2008- Huancayo; artículos 1321, 1322, 1969, 1984 y 1985° del Código Civil.

b) Del Trámite procesal: Admitida a trámite la demanda mediante Resolución número dos obrante de folios 96, se cita a Audiencia de conciliación, la que se realizó conforme al acta de folios 155 a 156, con la presencia de ambas partes, desarrollándose en los términos allí descritos y en la cual se fija las pretensiones materia de controversia, asimismo se dispone correr traslado del escrito de contestación de la demanda y se cita a Audiencia de Juzgamiento.

El escrito de contestación de demanda: que corre de folios 135 a 141, la demandada señala:

1.- Que después de hacer una síntesis de la demanda, la empresa demandada señala que el accionante no ha presentado documento alguno que acredite el supuesto daño personal y daño moral que dice habersele causado, habiéndose limitado a presentar únicamente documentos del proceso judicial que concluyó con su reposición en el centro de trabajo.

2.- Que al actor no se le ha causado daño personal ni moral, y actualmente labora en el C.R.L en el cargo de operario de mantenimiento, cargo que siempre ocupó siendo falso que haya desempeñado el cargo de auxiliar, siendo que cesó el 30 de noviembre del 2011, como consecuencia del vencimiento de su contrato y luego fue repuesto en sus labores el 14 de junio del 2013, fecha desde la cual sigue en el cargo.

3.- Que el demandante inició ante el Juzgado Mixto de Mala, un proceso laboral de indemnización por daños y perjuicios, demandando el pago de las remuneraciones dejadas de percibir durante el periodo que no laboró, por lo que la empresa cumplidora de las normas laborales en la Audiencia de Conciliación de tal proceso, hizo el ofrecimiento de pago ascendente a la cantidad de S/. 18,118.50, que era lo que correspondía al trabajador repuesto y que le fue cancelada en su oportunidad.

4.- Que, a lo largo de su escrito, afirma haber padecido o ha sido víctima de daño personal y moral, llamando poderosamente la atención cómo ha cuantificado el no acreditado supuesto daño causado, cuál es el criterio para pretender obtener una ventaja económica que no le corresponde.

5.- De otro lado, en su demanda hace una descripción técnica de lo que significa el daño personal y el daño moral, de lo cual tampoco encuentra la acreditación del supuesto daño causado, toda vez que no ha cumplido con probar todo lo que ha afirmado en su demanda, esto es, demostrar los daños invocados realmente causados, dado que la Teoría de la Prueba recogida en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece que quien afirma algo oportunamente tiene que acreditarlo y el

demandante no ha presentado documento alguno que pruebe que haya padecido todo lo que pretende hacer creer al juzgado, no obrando ninguna prueba que evidencie alguna afectación a su ser, limitándose a transcribir conceptos técnicos definitorios, enunciados jurisprudenciales sobre la competencia del Juez, adjuntado copias del proceso de amparo lo cual no es materia de discusión; habiendo la demanda repuesto al trabajador y cumplió con pagarle las remuneraciones y beneficios que dejó de percibir el tiempo que no laboró.

3.- Que ellos por su parte presentan pruebas que demuestran que no se ha causado daño alguno, pues de acuerdo al informe ofrecido, el demandante desde su reposición viene desempeñando el cargo de operario de mantenimiento a satisfacción del empleador, sin inconveniente alguno, sin presentar signo de deterioro en su salud mental, emocional y física, siendo su desempeño adecuado y sus relaciones con sus compañeros de trabajo se desarrollan dentro de un marco de normalidad. Que el hecho que la demandada sea uno de los clubes más reconocidos, hace creer al demandante que puede obtener parte del patrimonio institucional, con una equivocada percepción de un derecho que no le asiste, no debiendo permitírsele el ejercicio abusivo de un derecho inexistente prospere en agravio de la demandada.

Continuando con los actos procesales, la Audiencia Juzgamiento se realiza conforme al acta de folios 158 a 160, con la participación de ambas partes, en que se procede a la calificación de los medios probatorios ofrecidos por ambas partes y se admiten las pruebas allí señaladas, se procede a recoger la declaración del testigo y de la parte demandante.

Acto seguido los abogados formulan sus alegatos y culminado el uso de la

palabra, de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 29497, se comunica que se procederá a la lectura del fallo de la sentencia: siendo el estado de la causa el de expedir sentencia, es oportunidad de emitirla; y

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO. -De la pretensión: J.C.R.P, pretende que su empleadora **C.R.L** le **Indemnice por daños y perjuicios (daño personal y moral)**, y por tanto le pague la suma de S/. 329,304.45 nuevos soles, de los que corresponden S/. 180,00.00 por daño moral y S/. 149,304.45 por daño personal, más intereses legales, costas y costos del proceso.

SEGUNDO: De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva: Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada. Que, en relación a la tutela judicial efectiva, el Tribunal Constitucional establece en sentencia del Expediente N° 763- 20005-PA/TC., lo siguiente: "6. Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido.(...)"

Mientras que en diversa jurisprudencia como la Casación N° 3668-2006-Lima, se llega a establecer que: "El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es

aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)“

TERCERO. - CARGA DE LA PRUEBA. - Conforme lo prevé el artículo 230 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497: "23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. (...)

23.3 Cuando corresponda, si el demandante invoca la caracterización de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal.

b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido.

c) La existencia del daño alegado.

23.4 De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexistencia.

b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado.

c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido.

23.5 En aquellos casos en que de la demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe darlo, por cierto, salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. Los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes’.

Por otro lado, el artículo 196° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente a los procesos laborales, dispone que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos. En tal sentido, los medios probatorios aportados por las partes deben tener por finalidad acreditar los hechos invocados en la demanda y en la contestación, los cuales deberán estar orientados a producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos. -----

CUARTO: Conforme al desarrollo de la audiencia de Conciliación de folios 155 a 156, se han establecido como puntos materia de controversia:

-Determinar la relación causal entre los daños y perjuicios que la parte demandante alega haber sufrido y la conducta ilícita que se atribuye a la demandada.

-Determinar si el demandante acredita los daños y perjuicios ocasionados que refiere ser de tipo contractual - daño moral y daño a la persona.

- Determinar si el daño moral y daño a la persona ocasionados al demandante

como consecuencia del despido que habría sufrido el 02.12.11 ha sido ocasionado por conducta dolosa o culposa de parte de la demandada.

-De acreditarse que el demandante ha sufrido el daño alegado por la conducta dolosa o culposa demandada, determinar si corresponde fijar como monto indemnizatorio por los daños y perjuicios ocasionados la cantidad de S/. 329,304.45 nuevos soles, siendo por concepto de daño moral S/. 180,000.00. y, por concepto de daño a la persona la suma S/. 149,304.45, más intereses legales, costas y costos del proceso.

QUINTO: De la posibilidad de indemnizar el daño moral. -

5.1.- Que si bien la legislación laboral no consagra expresamente la procedencia de una indemnización por daño moral a causa del despido, tampoco lo prohíbe, dado que si bien el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 728, señala que el trabajador tiene derecho a una indemnización establecida en el artículo 38°, como única reparación por el daño sufrido, no excluye al daño moral.

5.2.- En doctrina comparada se sostiene que el daño moral es indemnizable cuando se configura un despido especialmente injustificado autores como Barbajelata, mencionado por Jimenez Llerena. sostiene que para que sea indemnizable el daño moral por términos del contrato de trabajo, debe tratarse de un daño moral distinto del "normal" que produce la ruptura abusiva del contrato: Las sensaciones de disgusto, ira, contrariedad, indignación etc., del trabajador, no da lugar por si solas a la obligación de reparación.

5.3.- En la misma línea nuestro tribunal supremo han establecido su

reconocimiento, así tenemos la Casación N° 5008-2010-LIMA, de fecha 12 de marzo 2012, publicada en el diario El Peruano, 01/10/2012, por la cual el criterio del Tribunal es que: "La indemnización por despido arbitrario importa la reparación del daño patrimonial inmediato ocasionado a la víctima a consecuencia de la pérdida del empleo, lo que no impide que en la vía civil pueda intentarse las acciones correspondientes para obtener el resarcimiento de los daños producidos en el ámbito extracontractual, en especial el daño moral".

5.4— De igual forma se sostiene que el daño moral derivado de la resolución ilícita del contrato de trabajo es, en principio de naturaleza contractual, ya que deriva de un acto ilícito (el despido nulo) que trasgrede las obligaciones contractuales, siendo indiferente que los efectos del daño puedan percibirse cuando el contrato ya no está vigente. No obstante, conforme se admite por la doctrina, entre ellos lo referido por Espinoza Espinoza", la responsabilidad debe ser unitaria y en tal medida debe facultarse al agente dañado a utilizar las reglas previstas en uno u otro régimen de responsabilidad prevista en nuestro Código Civil, por cuanto la responsabilidad civil debe partir del daño como centro del problema y no en las relaciones que surgen entre las partes.

Por tal consideran los doctrinarios que las reglas aplicables a la reparación del daño moral por despido nulo no solo deben ser las previstas para inexecución de obligaciones (responsabilidad contractual) sino que debe admitirse también las correspondientes al régimen de responsabilidad extracontractual, a efectos de otorgar al trabajador una herramienta para que el daño sea reparado; con lo que se ha llegado a concluir que el daño moral que recae en las personas despedidas en forma

arbitraria, los habilita para solicitar su reparación al ampro de lo previsto en los artículos 1322 1984 y 1985 del Código Civil.

SEXTO: De los elementos de la responsabilidad civil.-

La responsabilidad civil comprende los siguientes elementos: 1) daño, 2) antijuridicidad, 3) relación causal y 4) factor de atribución; elementos que deben concurrir para establecer la misma en ese sentido tenemos que el daño -elemento sustancial de la responsabilidad civil-, en sentido amplio se entiende como toda lesión o menoscabo del derecho subjetivo de un individuo; y en sentido específico como todo menoscabo a los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el derecho u ordenamiento jurídico ha considerado merecedor de la tutela legal.

Que, en cuanto al daño causado, es decir, los daños jurídicamente indemnizables o la lesión a los intereses económicos del demandante se advierte que, este daño para ser indemnizado requiere ser cierto, que no haya sido indemnizado antes y exista una relación diádica, esto es, una relación entre un sujeto determinado (supuesto responsable) y una supuesta víctima también determinada; y finalmente, que el daño sea injusto.

Respecto a su tipología, según doctrina, los daños pueden ser:

a) Patrimonial: Dentro del que se encuentra el daño emergente, que es aquel que genera el egreso de un bien del patrimonio de la víctima, es decir, implica una disminución efectiva del patrimonio del acreedor-demandante, que puede presentarse como consecuencia directa y súbita del daño o manifestarse posteriormente; y de otro lado, el lucro cesante, que es aquel que genera que la

víctima deje de percibir por efecto del daño un determinado bien, es decir, que por efectos del daño no ha ingresado un determinado bien en el patrimonio de la víctima;

b) Extrapatrimonial: Que carece de contenido patrimonial y lo constituye esencialmente el daño moral que representa la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce una sensación de gran dolor, aflicción, angustia. Lesiona el estado anímico de la persona creando una sensación de sufrimiento, de dolor psico-físico o psico-somático, afecta los sentimientos, la tranquilidad, la paz espiritual personal y familiar; y el daño a la persona, que es entendido como la lesión a la integridad física del sujeto (pérdida de un brazo, lesión severa, etc.), a su aspecto psicológico y/o su proyecto de vida, su reputación

SEXTO: Sobre la Antijuricidad. -

6. 1.- Que corresponde determinar si la demandada incurrió en una conducta antijurídica; a cuyo efecto debe tenerse presente que el Jurista Lizardo Taboada Córdova, ha señalado que la antijuricidad, desde la **óptica legal** supone que "una conducta es antijurídica, no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, es decir, afecta los valores o principios sobre los cuales se ha construido el sistema jurídico "; y desde la **óptica contractual**; la antijuricidad es siempre típica y no atípica, pues ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso o del cumplimiento tardío o moroso".

Por su parte el tratadista Manuel Alonso Olea, señala que: "...del contrato de trabajo se desprenden obligaciones recíprocas para el trabajador (quien debe prestar

el servicio en el lugar y la forma determinada por el empleador) y el empleador (quien además de pagar la remuneración, está obligado al cumplimiento de las normas legales).

6.2.- Bajo tal contexto, el primer elemento a verificar es si la conducta realizada por la demandada es o no antijurídica; esto es, si dicha conducta viola una norma prohibitiva o el ordenamiento jurídico en su integridad, en el sentido que se trata de conductas no permitidas por el derecho privado que menoscaban los valores o principios sobre los cuales reposa el Sistema jurídico; en tal virtud, se aprecia en el caso de autos que ha quedado probado el acto antijurídico cometido por la demandada con la sentencia dictada por el Juzgado Mixto de Mala, sobre acción de amparo, de fecha veintiséis de abril del dos mil trece, cuya copia corre de folios 2 a 8, por la cual se concluye que las labores que desempeñaba el demandante son las propias de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, existiendo fraude en la contratación del actor, demostrándose la desnaturalización de su relación laboral, por lo que el vínculo laboral solo debía extinguirse por una causa justa de despido relacionado con la capacidad y conducta del trabajador, obedeciendo el despido a uno sin expresión de causa y no a una conclusión del contrato, habiéndose vulnerado el derecho del trabajo del demandante, declarándose fundada la demanda y ordenándose la reposición en el cargo del que fue separado indebidamente; por lo que siendo esta la conducta de la demandada, ella es causa directa de que el actor perdiera su puesto de trabajo; en tal sentido este elemento se ha probado adecuadamente.

SÉTIMO: El daño causado al demandante.-

7.1 Que, en cuanto al daño causado, es decir los daños jurídicamente indemnizables o lesión a los intereses económicos del demandante, se advierte que en el caso de la responsabilidad civil extracontractual, el daño es consecuencia del incumplimiento del deber jurídico de no causar daño a otro, mientras que en el campo contractual el mismo deberá ser consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada entre las partes. Sin embargo, en ambos casos el aspecto fundamental de responsabilidad civil es que se haya causado un daño, que deberá ser indemnizado.

De no haber daño, no se configura supuesto de hecho jurídico ilícito, contractual o extracontractual y por ende no se configura un supuesto de responsabilidad civil, por más que exista una conducta antijurídica o ilícita, como en el presente caso. Ello es así, por cuanto se ha llegado a concluir doctrinaria y jurisprudencialmente, que el objetivo de los sistemas de responsabilidad civil no es sancionar las conductas antijurídicas, sino que se indemnicen los daños causados.

7.2.- En el caso de autos, el actor ha solicitado indemnización ya que fue despedido arbitrariamente sin invocación y afectó derechos como persona, causándose un estado de profundo dolor, depresión, angustia, e inseguridad, que afectaron severamente su estado emocional al punto de llegar a resquebrajar su salud física y mental, haciendo extensivo el daño a su familia, a lo que ha calificado como daño moral y personal, siendo la pérdida de su empleo decisión unilateral de la demandada que de manera arbitraria y abusiva ha vulnerado su derecho al trabajo, por exclusiva responsabilidad de la empresa.

7.3.- Empero, también sostiene que, al producirse el despido de manera

intempestiva y arbitraria, ha afectado el **proyecto de vida** del actor, puesto que se había especializado durante los 2 años que laboró para la empresa demandada en el manejo de almacén y otros temas relacionados a su función, a fin de poder desempeñar a cabalidad la labor que se le encomendaba, y tenía proyectos de seguir haciéndolo y así hacer carrera dentro de la empresa y luego poder acceder a puestos de rango y responsabilidad, de lo que le resultó imposible capacitarse ya que no contaba con medio económico que solvente dicho gasto, que se ha truncado su derecho a laborar en empresas dedicadas a la telefonía, siendo su única posibilidad de empleo la Empresa América Móvil, pero esta ya tiene personal por lo que se le ha dejado sin posibilidad de trabajo.

OCTAVO: RESPECTO AL DAÑO MORAL. -

8.1.-El daño moral es uno de los múltiples daños sicosomáticos que pueden lesionar a la persona. Resulta así una modalidad psíquica del genérico daño a la persona. El llamado daño moral, no compromete la libertad del sujeto si no que es un daño psicosomático que afecta la esfera sentimental del sujeto en cuanto su expresión es el dolor, el sufrimiento.

Es, por lo tanto, un daño que no se proyecta al futuro, que no está vigente durante la vida de la persona. Por el contrario, las consecuencias del daño moral tienden a disiparse y a desaparecer, por lo general, con el transcurso del tiempo.

8.2.- Al respecto el artículo 1322° del Código Civil establece que: "El daño moral, cuando él se hubiere irrogado, también es susceptible de resarcimiento", y considerando que dicho dispositivo, no hace ninguna referencia específica al significado del daño moral que señala, conceptuamos que resulta aplicable para su

valuación el mismo significado del daño moral establecido en el régimen de la responsabilidad extracontractual por el artículo 1984º del Código Civil que señala: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia"; sin que ello signifique que se esté cambiando su naturaleza.

8.3.- No obstante, en relación al daño moral surgen dos grandes problemas: a) su acreditación, y b) su cuantificación. En el primer caso, existe una enorme dificultad para establecer si existe daño moral o no, pues no todas las personas expresan sus sentimientos o emociones; en otros casos puede haber una simulación de sufrimientos; y en otros los sufrimientos severos son resistidos con fortaleza sin ninguna alteración en la salud o aspecto físico del sujeto.

En el segundo caso igualmente resulta difícil cuantificar el monto de la indemnización, pues los

sentimientos morales resultan inapreciables económicamente, la probable concurrencia de las situaciones emocionales referidas a los que debe agregarse el grado de incapacidad que sufre la víctima, su edad, las enfermedades adicionales que pudiera sufrir; en función a los cuales debe asignarse un monto razonable y prudencial.

8.4.- En el caso de autos, el actor ha solicitado indemnización por daño moral ya que fue despedido arbitrariamente sin invocación y afectó sus derechos como persona, causándose un estado de profundo dolor, depresión, angustia e inseguridad, afectando severamente su estado emocional llegando a resquebrajar su salud física y mental, loque se hizo extensivo a su familia.

Si bien, se observa que el demandante se limita a señalar que ha sufrido daño personal y moral, empero, con la finalidad de establecer la magnitud de la lesión, no ofrece pericia psicológica o psiquiátrica, para demostrar la lesión psíquica o afectiva, depresión y/o angustia, que equipare a la alta suma reclamada. Y, por el contrario, en Audiencia de Juzgamiento, el testigo Juan Carlos Choque Chacón, en su condición de asistente de recursos humanos de la demandada, declara que repuesto el demandante en sus labores no ha evidenciado cambios de conducta en su desempeño, ni ha solicitado permisos para atender algún problema de salud emocional, mental o física propia.

8.5.- De otro lado, de su declaración de parte, actuada en audiencia de Juzgamiento, el accionante señala que no asistió a una ninguna terapia psicológica, y, tampoco declara. que tenga carga familiar, o hijos, cónyuge o conviviente, que tuvo una enamorada, pero terminaron, que vive con su abuelo y padre, siendo éste último paciente del Hospital Rebagliati, en el área de salud mental al padecer de esquizofrenia, advirtiéndose de su declaración y del alegato de su abogado, que el despido afectó esta situación médica de su padre.

A mayor detalle, en el texto de la demanda no se hace referencia alguna al padecimiento de su padre y la relación de causalidad que habría entre su despido nulo y la enfermedad de este último; máxime si el hecho que narra sobre la pérdida por un día de su padre en la ciudad de Lima, no se remonta a las fechas en que estuvo sin trabajo, esto es, al despido producido, sino que se (rata de un hecho ocurrido después de su reposición a sus labores, como se deriva de la declaración personal dada en audiencia.

8.6.- No obstante, la falta de prueba idónea que acredite la magnitud del daño moral alegado, cabe señalar que en efecto siempre se tornará difícil obtener medios probatorios para demostrar el sufrimiento, la aflicción, la vergüenza y la injusta perturbación del estado de ánimo que padece una persona cuando es despedido, más si este despido se llega a concluir que afectó derechos constitucionales; por ello es que la doctrina a decir de Espinoza establece que cuando el titular de la pretensión es la misma víctima, la prueba del daño moral termina por ser *in re ipsa* (daño presumido), es decir, basta demostrar las circunstancias en las que se produjo el hecho dañoso para presumir la existencia del dolor, esto es, será responsable así no se llegue a acreditar qué es lo que realmente ocurrió si es que demuestra qué pudo haber razonablemente ocurrido.

8.7.- En tal sentido, podemos asumir que, en efecto, la pérdida del empleo fue una decisión unilateral, y como se ha sentenciado en el proceso de Amparo, fue producto de un fraude en la contratación del actor, demostrándose la desnaturalización de su relación laboral, despidiéndosele sin causa justa de despido relacionada con la capacidad y conducta del trabajador, obedeciendo el despido a uno sin expresión de causa y no a una conclusión del contrato, habiéndose vulnerado el derecho del trabajo del demandante, con ello se presume la afectación y daño al sujeto que es despedido en tales circunstancias, por lo que corresponde indemnizar el daño moral.

8.8.- No obstante, con relación al quantum del daño moral, esto es, tener por acreditada la suma reclamada en la demanda, ello debe rechazarse por su no probanza en tal magnitud; toda vez que no hay parámetro respecto a los daños

sicológicos o físicos que debió soportar el demandante o su familia durante y después del despido, por lo que la determinación del monto del daño quedará al albedrío y **discrecionalidad** de la juzgadora, remitiéndonos por ende a reseñar otros elementos objetivos que deben estimarse para graduar este tipo de resarcimiento, así, tenemos que conforme a las pruebas actuadas, la demandada no objetó la decisión de reposición del trabajador, que de inmediato al acto procesal ubicó al demandante en su puesto habitual, y, conforme se señala en el documento de folios 132 emitido por el Supervisor de mantenimiento, la empresa califica positivamente al trabajador en su condición de operario de mantenimiento, incentivándolo a desarrollar otras actividades, como la de manejo de un tractor agrícola, al contar con licencia de conducir, la que se obtiene en virtud a la actividad desplegada ante la demandada, situación de aprendizaje que le permitirá asumir un oficio más y por ende progresar en su trayectoria en la empresa u otra con actividad similar.

8.9.- Además para regular la indemnización, se tiene presente la condición económica de la demandada, así como no obstante el despido nulo originado por aquella, tal parte ha acreditado que en un proceso judicial por Indemnización de daños y perjuicios respecto al pago de remuneraciones dejadas de percibir por el accionante, no dilató la causa, propiciando su conciliación y demostrando el pago puntual a que se comprometió, como se puede observar de los documentos obrantes de folios 128 a 131, consistentes en el Acta de Conciliación del Expediente N° 04-2014-LA, y, compromiso de pago del 17 de septiembre del 2014.

Estando a lo expuesto, la suscrita forma convicción de amparar en parte este extremo reclamado y fijar en forma discrecional por concepto de daño moral, la

cantidad de dos mil nuevos soles.

NOVENO: RESPECTO AL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA. -

9. I Fernández Sessarego, sostiene que en "el supuesto del daño al proyecto de vida la situación es diferente, se trata de un daño cuyas consecuencias, que comprometen la existencia misma del sujeto, suelen perdurar. Ellas difícilmente logran ser superadas con el transcurso del tiempo. El daño causado es de tal magnitud que frecuentemente acompañan a la persona por toda la vida, por lo que compromete su futuro. La víctima ha perdido, en gran medida, propia identidad. Dejó de ser lo que libremente se propuso ser. Dejó de realizarse a plenitud. Es, pues imposible confundir las consecuencias, a menudo devastadoras del daño al proyecto de vida, con aquellas otras, de naturaleza afectiva, que son constitutivas del daño moral".

9.2.- El proyecto surge de una decisión libre tendente a realizarse en el futuro mediato o inmediato. Se dice que un daño al proyecto de vida cambia drásticamente el curso de la vida de la víctima, imponiendo situaciones nuevas y adversas que modifican los planes y proyectos que una persona se formula en condiciones ordinarias, manifestándose en la falta de opciones para realizar su vida ya que la opción elegida se ha vuelto imposible. Para ello, es necesario establecer que el proyecto de vida sea viable y demostrarse las acciones que la víctima ha realizado para alcanzar tal proyecto pues la reparación debe ser proporcional a las posibilidades materiales perdidas, asimismo valorar las calidades personales.

9.3.- Al respecto no hay parámetro objetivo para determinar el daño psíquico y para conocer la personalidad de la víctima, así como el interés que tenía en su

proyecto vital y la forma cómo el despido impedía su realización, siendo que, en el caso de autos, el accionante no ha perdido conciencia y libertad de seguir algún proyecto de vida.

Es más en forma incongruente señala en su demanda señala que era auxiliar de la empresa, y, estuvo especializándose por dos años que laboró para la empresa en el manejo del almacén; sin embargo, la función que desempeñó antes y después del despido, fue la labor de operario de mantenimiento, y no los cargos precisados en el escrito de demanda. Asimismo, refiere que vio truncado sus proyectos resultando en vano todas las capacitaciones que hizo. Al respecto, preguntado en Audiencia sobre las capacitaciones que siguió señala que no ha seguido curso alguno, ni estudió, ni está estudiando o capacitándose o siguiese algún curso.

9.4.- A mayor abundamiento sostiene también en forma ilógica que el despido del que fue víctima solo le permitirla laborar en otra empresa *dedicada a la Telefonía* como es América Móvil, cuando la empresa para que laboró y labora no se dedica a tal rubro de comunicaciones, agregando que no tuvo posibilidad de ingresar a laborar en dicha empresa por cuanto tiene personal suficiente mientras que en audiencia preguntado si laboró en América móvil, sostiene que si laboró por un mes, afirmación no corroborada con instrumental alguna que permita colegir su veracidad, y, menos coady a su planteamiento de proyecto de vida derivado de las labores propias que desempeñaba para demandada, un club de playa recreacional cultural; por lo que este extremo de la demanda no es amparable.

DÉCIMO: Que referirnos en mayor detalle a los demás elementos de la responsabilidad civil, carece de objeto, dado que se desprende de lo desarrollado

líneas arriba, la verificación de la relación de causalidad y factor de atribución.

UNDÉCIMO: Si bien el demandante pretende el pago de la suma de S/. 329,304.45 nuevos soles, de los que corresponden S 180,00.00 por daño moral y S/. 149, 304.45 por daño personal, como se ha indicado solo se acredita el resarcimiento del daño moral, pero no por el quantum reclamado sino que este se fijara con criterio prudencial, en la de dos mil y 00/100 nuevos soles; no siendo amparable el extremo del daño personal al proyecto de vida.

UODÉCIMO: Respecto al Pago de Intereses Legales, considerando que la indemnización es una obligación dineraria, cuya existencia requiere ser establecida por sentencia judicial y atendiendo además a lo previsto en el artículo 1985° del Código Civil, se concluye que el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

DÉCIMO TERCERO: De las costas y costos. - Que de conformidad al artículo 14° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497: "La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil. El juez exonera al prestador de servicios de costas y costos si las pretensiones reclamadas no superan las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP). salvo que la parte hubiese obrado con o mala fe. También hay exoneración si, en cualquier tipo de pretensión, el juez determina que hubo motivos razonables para demandar".

Al respecto el artículo 412 del Código Procesal Civil, establece que: "El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración. Al caso concreto, al haberse optado por estimar la demanda, a la parte

vencida, que es la demandada, le corresponde asumir los costos y costas del proceso.

Por estas consideraciones y de acuerdo a las disposiciones legales glosadas en la presente, además conforme a los artículos 196°, 197°, 200° y 412° del Código Procesal Civil, la Juez Titular del Juzgado Mixto de Mala, A nombre de la Nación,

HA RESUELTO:

III.- DECISIÓN:

Primero: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **J.C.R.P**, contra **C.R.L**, sobre **Indemnización por Daños y Perjuicios**, en consecuencia, **ORDENA**, que la demandada, pague a favor del actor, por concepto de **daño moral**, la cantidad de **DOS MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (2,000.00)** más intereses legales.

Segundo: Infunda a la demanda en el extremo al daño personal - proyecto de vida. Con costas y costos del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia, de ser consentida o ejecutoriada la presente. - **Notifíquese.** –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUEZ : RIQUELMER SANDOVAL PEVES
SECRETARIO : EDGAR MALLMA VARGAS
EXPEDIENTE : N° 2012-001-CO
DEMANDANTE : J.C.R.P
DEMANDADO : C.R.L
MATERIA : PROCESO DE AMPARO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Mala, veintiséis
de abril del año
dos mil trece. -

I.- VISTOS: Resulta de autos, que por escrito presentado el doce de enero del año dos mil doce, que corre a fojas sesenta y cuatro y siguientes, J.C.R.P, interpone demanda de amparo contra el `C.R.L, solicitando que se ordene su reposición en su centro de trabajo, sueldo, categoría y contrato indeterminado, por haberse vulnerado su libertad de trabajo, mediante despido arbitrario sin invocación de causa justa; demanda que fue admitida mediante resolución número uno del veinte de marzo de

las dos mil doce, que corre a fojas setenta; emplazada válidamente a la demandada, ésta mediante escrito del veintiséis de abril del dos mil doce, que corre a fojas ciento tres, deduce excepción de falta de agotamiento de la vía previa y a su vez contesta la demanda, defensas que se dieron tramite mediante resolución número dos, de fecha dos de mayo del año dos mil doce y se corrió traslado al demandante por el plazo de dos días para que lo absuelvan, excepción que fue absuelta por el accionante mediante escrito presentado el veinte de mayo del año dos mil doce que corre a fojas ciento trece y siguientes y a mérito del mismo, mediante resolución numero tres, de fecha uno de junio del año dos mi doce, que corre a fojas ciento dieciocho, se los autos en despacho para resolver, siendo el estado del proceso mediante resolución numero cinco del veintiséis de setiembre del año dos mil doce, que corre a fojas ciento veinte se declaró infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía previa deducida por la parte demandada y al mismo tiempo en vía de saneamiento se declaró la nulidad de todo lo actuado e improcedente la demanda, acto procesal que mediante escrito presentado el dieciséis de octubre del dos mil doce que corre a fojas ciento veintidós y siguientes fue apelado por el demandante en el extremo que declara la nulidad de todo lo actuado e improcedente, elevado actuados a la Instancia Superior, el colegiado mediante auto de vista contenido en la resolución número tres del cuatro de enero del presente año, que corre a fojas ciento treinta y cuatro siguientes declaro nulo la resolución número cinco en el extremo que declara nulo lo actuado e improcedente la demanda, ordenado que el juez de la causa continué con el trámite del proceso según su - estado; vuelto dos autos a esta instancia y correspondiendo al estado del proceso mediante resolución numero siete del cuatro de marzo del año en curso, el

magistrado suscrito se avoca a conocimiento de la causa otorgando a las partes el plazo de cinco días para que presenten sus alegatos e informes finales, al mismo tiempo se ponen los autos en despacho para emitir sentencia, acto procesal que en la fecha nos ocupa, luego de que se venció el plazo concedido sin que las partes procesales presenten sus alegatos.

II.- CONSIDERANDO: -

PRIMERO.- MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO:

El proceso de amparo se configura como un proceso autónomo que tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales frente a violaciones actuales o amenazas (ciertas e inminentes) de su trasgresión, convirtiendo el alto significado de los derechos fundamentales en algo efectivo de hecho, abriendo la puerta para una protección formal y material de los mismos por parte de los jueces constitucionales y por parte del Tribunal Constitucional como supremo interprete de los derechos fundamentales que la Constitución recoge. La razón de toda pretensión constitucional radica en determinar la certeza del derecho conculcado y que este sea constitucionalmente protegido.

Según el artículo 1° del Código Procesal Constitucional (Ley 28237) los amparos tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional y procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos constitucionales. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización, así lo prescribe el artículo 200 inciso 2 de nuestra Carta Magna y el artículo 2 del Código Procesal Constitucional.

Despido arbitrario.- Es la ruptura de la relación laboral sin causa justificativa; sin un motivo legalmente contemplado v se da en dos modalidades: 1) el despido incausado (sin justa causa), el cual se produce cuando se despide al trabajador de manera verbal o mediante comunicación escrita sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o labor que la justifique (Sentencia del Tribunal Constitucional expediente NO 0971-2001, caso Llanos Huasco); 2) despido arbitrario propiamente dicho, ésta se da cuando habiéndose alegado causa justa, esta no ha podido ser demostrada judicialmente.

Principio de la primacía de la realidad. - Significa que, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos o acuerdos verbales, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos (fundamento 3 sentencia del Tribunal Constitucional N° 1944-2002-AA/TC; en virtud de este principio aun cuando exista un contrato - formalizado por escrito - de naturaleza civil o un acuerdo entre las partes, lo que determina la naturaleza de una relación contractual entre las partes es la forma cómo en la práctica, se ejecuta dicho contrato o acuerdo (preeminencia de la realidad sobre lo estipulado en el contrato o acuerdo).

Desnaturalización de los contratos civiles. - Por el principio de primacía de la realidad se produce la desnaturalización de la prestación de servicios efectivos, cuando a través de un contrato civil como el de locación de servicios y otra forma de pactar una prestación de servicios, bien sea en forma verbal o escrita, se encubre una relación netamente de carácter laboral, en cuyo caso, se estaría ante una relación laboral a plazo indeterminado.

La desnaturalización de los contratos laborales.- Que, entre las causales de la desnaturalización de un contrato laboral está el regulado en el numeral d) del artículo 77° del Decreto Supremo NO 003-97-TR, regula la desnaturalización de los contratos de trabajos sujetos a modalidad cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley, toda vez que los contratos sujetos a modalidad no quede ser empleada para labores de naturaleza permanente que podrían ser realizadas por un trabajador estable.

1. 7. Efectos de la desnaturalización de un contrato civil y contrato de trabajo.- De "producirse la desnaturalización de un contrato civil o laboral la relación laboral encubierta se convierte en una relación laboral de naturaleza indeterminada y solo procede el despido por causa justa prevista en la ley relacionada con la capacidad y conducta del trabajador artículos 23° y 24 ° del Decreto Supremo 003-97-TR), de no concurrir causales justas de despido se estaría ante un despido arbitrario, nulo y fraudulento.

SEGUNDO. - TUTELA JURISDICCIONAL. -

2.1. De la pretensión del demandante. - En vía del proceso de amparo J.C.R.P, solicita que la demandada C.R.L, le reponga a su puesto de trabajo a mérito de un contrato indeterminado por haberse vulnerado su derecho a la libertad de trabajo mediante el despido arbitrario sin invocación de causa y por haberse desnaturalizado la relación laboral y de sus fundamentos se puede entender: 1). Que ingreso a laborar para la demandada el 02 de julio del 2007, teniendo como fecha de cese el 02 de diciembre del 2011, bajo un contrato sujeto a modalidad por servicios

específicos en el cargo de operario de mantenimiento realizando trabajo de "barrido, trapeado, encerado y recojo de basura de los pisos y veredas en las diversas instalaciones de la demandada, trabajo que realizo hasta la fecha del despido arbitrario, pese a que por la naturaleza del servicio prestado le correspondía un contrato a tiempo indeterminado; 2). Que, durante los cuatro años y cinco meses que laboro para la demandada en el cargo de operario de mantenimiento, demuestra que su labor ha sido constante e indispensable para el buen funcionamiento del Club, por lo que el despido resulta arbitrario, ya que, la demandada ha realizado la simulación y desnaturalización del contrato, pues las labores que ha realizado no requiere un contrato temporal por ser de naturaleza permanente porque la labor que desempeño es continuo y no está destinada a iniciar o concluir servicio específico, por ello, la demandada al celebrar dichos contratos ha burlado la ley y desconocido sus derechos de trabajo.

2.2 De la absolución de la demanda. - La parte demandada C.R.L, debidamente representado por Alex Fernando Placido Vilcachagua en su absolución de demanda ha sostenido lo siguiente: 1). Que, el demandante nunca fue despedido y si bien es cierto, se dieron varias prorrogas de su contrato a plazo determinado, su vínculo concluyo con terminación de la ultima prorroga , el mismo que concluía el 30 de noviembre del 2011, no existiendo despido alguno sino conclusión de un contrato a plazo determinado; 2). Que, si bien es cierto que el Tribunal Constitucional ha establecido como precedente vinculante que a del proceso de amparo pueden conocerse los casos de despido encausado, fraudulentos nulos, en el presente caso la pretensión del demandante no requiere protección a través del proceso de amparo, porque al demandante no se le ha despedido ni formulado cargo alguno, todo se ha

limitado a la conclusión de un contrato a plazo determinado, en ese sentido sostiene que toda discusión que pudiera haber tendría que ser de conocimiento de la justicia ordinaria laboral y no en sede constitucional; 3). Que, la desnaturalización del contrato bajo el supuesto de simulación no ha existido por parte de su representada al momento de contratar ni momento de desarrollar sus actividades para el cual fue contratado el accionante, pues, en el contrato se ha señalado el objeto del mismo, lo que ha desarrollado por todo el tiempo en que contratado; 4). Que, la ley permite la contratación temporal, bajo ciertas condiciones de índole legal lo que ha sido tomado en cuenta por su representada a efectos de contar con los servicios temporales del demandante, cumpliendo con lo que señalaba el contrato, por ende no puede alegarse fraude o simulación ni desnaturalización del contrato, porque no se ha incurrido en la desnaturalización contenido en el artículo 77 del Decreto Supremo N° 003- 97- T R; 5). Por último, sostiene que el cuestionamiento de los contratos a plazo determinado se debe hacer en la vía jurisdiccional ordinaria, ante los juzgados de trabajo, toda vez que requieren de una etapa probatoria, mas no en el proceso de amparo que adolece de etapa probatoria.

TERCERO. - DETERMINACION DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

-Determinar si el contrato de trabajo suscrito entre el demandante y la parte demandada se ha desnaturalizado en aplicación del numeral d) del artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97- T R, dado a que las labores que realizaba el demandante eran de naturaleza permanente.

-Determinar si la desnaturalización de los contratos de trabajos suscritos entre las partes procesales ha dado lugar a una relación laboral de naturaleza permanente,

cuya conclusión del vínculo laboral solo pudo efectuarse por causa justificada.

- Determinar si el vínculo laboral habido entre el demandante y demandada se extinguió a mérito de un despido arbitrario que tenga como consecuencia la reposición del trabajador a su centro de trabajo.

- Determinar si el vínculo laboral existente entre las partes procesales se extinguió conforme a ley, por haberse producido la conclusión de un contrato de trabajo a plazo determinado. - Determinar si la pretensión del demandante debe ventilarse a través del proceso de amparo o en la vía del proceso ordinario laboral.

CUARTO. - ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA DECISION

4.1 Que, es cierto que a través del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo NO 003-97-TR, ha establecido determinadas modalidades de contratación laboral, pero también, es cierto que aquellas han surgido con la finalidad de dar cobertura a circunstancias especiales que se pueden presentar, tales como la necesidad del mercado o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar, con excepción de los contratos intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes, así se puede entender del artículo 53° de la Ley en comentario

4.2 Que, el contrato laboral suscrita entre las partes es el contrato de trabajo por servicios específicos, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 63° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, del cual, se puede entender que para su aplicación

se requiere únicamente un objeto previamente establecido y una duración determinada en directa relación con la obra o servicio objeto de la contratación, así las cosas, esta modalidad contractual no puede ser empleada para labores de naturaleza permanente que podrían ser realizadas por un trabajador estable, sino que se trata de una modalidad contractual que le permite al empleador dar cobertura a aquellas labores temporales o estrictamente especializadas que no forman parte de labores permanentes de la empresa o entidad empleadora y que requieren un plazo determinado sustentado en razones objetivas, que puede ser renovado en la medida en que las circunstancias lo ameritan, en ese sentido, si se utiliza la modalidad de contratación por servicio específico para trabajadores que van a realizar labores de naturaleza permanente o del giro principal de la empresa vulneraría el contenido del derecho de trabajo.

4.3. En el presente caso, el vínculo laboral entre el demandante y la demanda se inició el dos de julio del año dos mil siete con motivo de la suscripción del contrato de trabajo de servicios específicos cuyo objeto del contrato fue realizar los **trabajos inherentes al proyecto de automatización de riego de acuerdo a las instrucciones impartidas por el supervisor de mantenimiento**, contrato de trabajo que inicialmente tuvo como duración hasta el 30 de setiembre del 2007, fijándose como remuneración la suma de S/500.00 nuevos soles, sin embargo, vencido dicho plazo ha sido objeto de renovación en forma sucesiva Sin interrupción, siendo el último el celebrado con fecha **01 de noviembre del año 2011 con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2011**, siendo la contraprestación la suma de S/. 675.00 nuevos soles, así constan en los contratos laborales que corren de fojas setenta y ocho a noventa y siete; no obstante al objeto del contrato laboral suscrito entre las partes, de las boletas de pago que ha presentado el demandante que corre a fojas dos a sesenta y uno, se le ha remunerado por el trabajo que desempeñaba **como operario de mantenimiento**, lo que en buena cuenta se

constituye por los servicios de mantenimiento y limpieza de pisos, veredas de diversas instalaciones de la demandada, descripción de labores que no ha sido objetado por demandada, por ende, se toma como cierto dicha actividad laboral que ha desempeñado el demandante.-

4.4. Así las cosas, por la naturaleza del servicio que ha desempeñado el demandante desde el 02 de julio del 2007 hasta el 02 de diciembre del 2011 fecha del probable despido, dichas labores son propias de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, toda vez, que al ser la demandada una Institución Cultural Deportiva que cuenta para el cumplimiento de sus finalidades estatutarias con instalaciones apropiadas, obligatoriamente necesitaba contar con un personal que realice las labores de mantenimiento y limpieza de sus instalaciones, parques pisos y veredas, función que ha cumplido el demandante, siendo así, por el principio de primacía de la realidad ha existido fraude en la contratación del actor dado a que sus labores eran de naturaleza permanente, demostrándose así, la desnaturalización de su relación laboral conformidad con el inciso d) del artículo 77 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, es decir causa objetiva para la suscripción del contrato no era cierto en los hechos, por consiguiente vinculo laboral del demandante únicamente podía extinguirse por una causa justificada.

4.5. Que, estando probado la desnaturalización del contrato de trabajo del demandante, el vinculo laboral mantenido con la demandada iniciado el 02 de julio del 2007 se convierte en una relación laboral de naturaleza permanente, por ende, dicho vinculo laboral debía extinguirse por una causa justa de despido regulado en el artículo 23° y 24° del Decreto Supremo N° 003-97-TR relacionada con la capacidad y conducta del trabajador, causales que no han sido acreditado por la parte demandada, por lo tanto, queda acreditado que la extinción del vínculo laboral obedece a un despido sin expresión de causa, mas no obedece a una conclusión del

contrato de trabajo suscrito con el demandante como lo ha sostenido la parte demandada, toda vez, que dichos contratos resultan ser simulados por haber encubierto una relación laboral de naturaleza permanente.

4.6. Teniendo en cuenta que la finalización del vínculo laboral se debe a un despido arbitrario, de conformidad con los presupuestos de procedibilidad en materia laboral establecidos en los fundamentos del 7 a 20 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente 0206-2005-PA-TC, el proceso de amparo resulta ser la vía idónea para ventilarse la pretensión del demandante, toda vez, que en la vía ordinaria laboral por invocación del despido arbitrario no es posible obtener la reposición del trabajador a su centro de trabajo, pues, en dicha vía procesal solo se conseguiría la indemnización conforme lo dispone el artículo 38° del Decreto Supremo NO 003-97 - TR, así las cosas, en el presente caso, queda acreditado que se ha vulnerado el derecho del trabajo del demandante, derecho fundamental que se encuentra protegido frente al despido arbitrario según lo dispone el artículo 27° de la Constitución Política del Perú, en tal sentido debe restablecerse el derecho fundamental vulnerado.

QUINTO.- COSTAS Y COSTOS.

De conformidad con el artículo 56° del Código Procesal Constitucional, si la demanda de amparo se declara fundada, se impondrán las costas y costos a la autoridad, funcionario o persona demandada, siguiendo el tenor literal de la norma acotada se condena a la demandada el pago de las costas y costos del proceso.

III.- DECISION:

Por las consideraciones expuestas, valorando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de amparo** presentado el doce de enero del dos mil doce, que corre a fojas sesenta y cuatro y siguientes, interpuesta J.C.R.P, contra el C.R.L; en consecuencia **DECLARO NULO** el despido encausado del que fue objeto el demandante con fecha dos de diciembre del dos mil once, y **ORDENO** que la demandada **C.R.L** cumpla con reponer a **J.C.R.P** en el cargo que ocupaba antes de su despido o en uno de igual categoría o nivel, en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento; con costas y costos. Tómesese razón y hágase saber.

ANEXO 4
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: el elaborar el presente trabajo de investigación me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el proceso de indemnización de daños y perjuicios; Expediente N° 05-2014-LA, Distrito Judicial de Cañete. 2022. Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, octubre del 2022

Luis Gerardo Cortez Campos
DNI N° 47251988